

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 55^a, en martes 20 de mayo de 2003

Especial

(De 12:20 a 14:10)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. CUENTA.....	

IV. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.933, sobre instituciones de salud previsional (2981-11) (se aprueba en general).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al DL. N° 1.263, de 19785, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal (3239-05).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos (32378-05).....
- 3.- Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre protección de los animales (1721-12).....
- 4.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 18.314, en orden a sancionar más eficazmente la financiación del terrorismo, de conformidad con el Convenio Internacional para Represión de Financiación del Terrorismo (3123-07).....
- 5.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (2745-06).....
- 6.- Informe de la Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto que establece nuevo plazo para acogerse a la ley N° 19.234, sobre beneficios previsionales a exonerados políticos (3231-13).....
- 7.- Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que regula condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (3073-13).....
- 8.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2944-03).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía y de Salud, y el señor Superintendente de ISAPRES.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:20, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.239-05) (**Véase en los Anexos documento 1**), y

2.- El relativo al buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos (Boletín N° 3.237-05) (**Véase en los Anexos documento 2**).

--Pasan a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero hace presente que dio su aprobación a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre protección de los animales (Boletín N° 1.721-12), con excepción de la observación

número 2), respecto de la cual no se alcanzó el quórum constitucional requerido.

(Véase en los Anexos documento 3)

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el cuarto comunica que rechazó la enmienda propuesta por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, en orden a sancionar más eficazmente la financiación del terrorismo, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Boletín N° 3.123-07). (Véase en los Anexos documento 4)

Asimismo, indica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que integren la aludida Comisión Mixta.

Con los dos siguientes señala que dio su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece una nueva política de personal para los funcionarios públicos que indica (Boletín N° 3.075-05), y

2.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Con el último comunica que aprobó, con las excepciones que indica, el proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con

urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.745-06). (Véase en los Anexos documento 5)

--Queda para tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, por medio del cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de constitucionalidad respecto del proyecto de ley que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (Boletín N° 2.594-06).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar la iniciativa a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que contesta un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre del Senador señor Lavandero, referido a la inversión extranjera en la Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, relacionado con la restauración de las compuertas del tranque Sloman, en la localidad de Quillagua, Segunda Región, y

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo al estado de las expropiaciones para la construcción del Camino Traiguén-Lumaco, en la Novena Región.

Tres del señor Subsecretario de Marina:

Con los dos primeros responde igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Cantero: uno, referente al porcentaje de renta que grava a

las concesiones marítimas, y el otro, tocante al aumento de la renta de concesión marítima que indica, y

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto de la situación que aqueja a los pescadores artesanales de la caleta La Pasada, comuna de Maullín, Décima Región.

Del señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre los días de atención al público de la oficina que el Instituto a su cargo mantiene en la comuna de Traiguén.

Del señor Director del Instituto de Salud Pública, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, acerca de la existencia de programas de vacunación antirrábica.

Del señor Gobernador de la Provincia de Cardenal Caro, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, en cuanto a cobro de peajes laterales en la Ruta 5 Sur de las Regiones Sexta y Séptima.

Del señor Alcalde de la comuna de Purén, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre la posibilidad de dotar a la posta de la localidad de Agua Santa de implementos que indica.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente

de la República, en primer trámite constitucional, que establece un nuevo plazo para acogerse a la ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.231-13).

(Véase en los Anexos documento 6)

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (Boletín N° 3.073-13). **(Véase en los Anexos documento 7)**

--Quedan para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo hacer presente que los proyectos sobre gasto electoral y creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia serán colocados en la tabla de la sesión de la tarde una vez que lleguen los oficios correspondientes. El nombrado en primer término se tratará como si fuera de “Fácil Despacho”, por cuanto se le han introducido pequeñas modificaciones y, además, hay un compromiso para despacharlo hoy día.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NOVOA.- ¿Serán discutidas en tabla de “Fácil Despacho” las dos iniciativas?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La que se encuentra en tercer trámite, señor Senador.

El señor NOVOA.- Pregunto porque, a lo mejor, se introdujeron modificaciones sustantivas al texto aprobado por el Senado relacionado con el proyecto que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, se trataría a continuación de la otra iniciativa y no como si fuera de "Fácil Despacho".

El señor NOVOA.- Se lo agradezco, señor Presidente.

Una última cosa, sólo a modo de constancia. El proyecto sobre buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios tiene la misma situación de urgencia que el relacionado con el gasto electoral. Llama la atención que no sea considerado con ese carácter.

Por lo tanto, sugiero consultar al Ejecutivo cuál será el tratamiento que se dará a esa iniciativa, porque, según entendimos, iba unida al proyecto sobre control de gasto electoral y financiamiento de partidos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, hay un problema en ese sentido -y me lo hicieron presente-, pues para tratarla se requiere obligatoriamente informe de la Comisión de Hacienda. No es posible eximirla de ese trámite, porque debe ser discutida y despachada por ella antes de que sea conocida por la Sala. Es un asunto más bien de "timing". La Mesa no tiene inconveniente en que pueda ser analizada si cuenta con el respectivo informe.

El señor NOVOA.- La idea es que, por lo menos, la Comisión de Hacienda pudiera estudiar hoy ese proyecto.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo señalar que conversé el punto con el Presidente del mencionado órgano técnico, quien me está pidiendo intervenir en este momento.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OMINAMI- Señor Presidente, en ese caso solicitaría que recabara la autorización de los señores Senadores para que la Comisión de Hacienda pudiera funcionar paralelamente con la Sala, sea hoy en la mañana o durante la tarde, con el objeto de analizar esa iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que no existe ningún inconveniente en tal sentido, siempre que sus integrantes concurren a votar cuando se trate de proyectos con quórum especial.

¿Habría acuerdo para ello?

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por otra parte, se ha solicitado la posibilidad de dar preferencia al despacho de la iniciativa legal sobre beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos, que ha sido tramitada en las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

¿Habría acuerdo para colocarla en un lugar preferente?

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, conviene hacer notar que se trata sólo de la ampliación de plazos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente.

No sé si es posible discutirla como si fuera de "Fácil Despacho".

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda no supo decir cuál es realmente el costo que están teniendo las dos iniciativas anteriores relacionadas con el tema de los exonerados.

Por lo tanto, somos partidarios de que haya una mayor discusión al respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, no se le daría tratamiento preferente.

El señor GARCÍA.- Se lo agradecemos mucho, señor Presidente.

IV. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACION DE LEY N° 18.933, SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.933, sobre instituciones de salud previsional, con informe de la Comisión de Salud.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2981-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 4 de marzo de 2003.

Informe de Comisión:

Salud, sesión 49ª, en 13 de mayo de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de la iniciativa, calificándola de "simple".

El referido órgano técnico deja constancia de haberla discutido sólo en general, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los objetivos principales del proyecto son, entre otros, los siguientes:

1.- Limitar las alzas de precios de los planes de salud de los cotizantes denominados "cautivos".

2.- Mantener el contrato de salud para las cargas, cuando el cotizante fallece.

3.- Uniformar los aranceles.

4.- Dotar a la Superintendencia de ISAPRES de nuevas y más flexibles herramientas para precaver riesgos que afecten los derechos de los cotizantes y sus beneficiarios, y

5.- Elevar el máximo de las multas de 500 a 1.000 unidades de fomento; otorgar a los cotizantes el derecho a permanecer en el sistema privado, cuando a su ISAPRE se le cancele el registro, y transparentar la actividad de los agentes de ventas de planes de salud.

La Comisión aprobó en general el proyecto por cuatro votos a favor, de la Honorable señora Matthei y de los Senadores señores Espina, Ríos y Viera-Gallo. Se abstuvo el Senador señor Ruiz-Esquide.

El texto aprobado en general se transcribe en el informe.

La Secretaría de la Comisión elaboró un boletín comparado de tres columnas que consigna el texto de la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud

Previsional; el proyecto presentado por el Ejecutivo, y el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la anuencia del Senado para que ingrese a la Sala el Superintendente de ISAPRES, señor Manuel Inostroza.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, entiendo que ésta es una discusión en general y que quien debería informar acerca del proyecto es la Presidenta de la Comisión de Salud. Además, nos gustaría oír al señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema. Ocurre que en el texto despachado por la Comisión no se menciona al Senador informante. Por lo tanto, si la señora Presidenta no me lo pide, no puedo ofrecerle la palabra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Conforme. En todo caso, propongo que se la escuche, y luego, al señor Ministro, para posteriormente pronunciarnos los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Salud).- Señor Presidente, sólo deseo manifestar el agrado de estar presente en esta sesión en que se vota la idea de legislar del proyecto que reforma la Ley sobre Instituciones de Salud Previsional, y que forma parte de un conjunto de normativas que pretenden reformar la salud en Chile.

La iniciativa en debate, como se ha planteado, básicamente busca mejorar los sistemas de cobertura y aumentar los niveles de transparencia; establecer normas adicionales de protección a los afiliados; dar a la autoridad mayores atribuciones para supervigilar y controlar los derechos de los beneficiarios en diversas materias con relación a la ley de ISAPRES.

A nuestro parecer, a los usuarios los afectan en la actualidad una serie de situaciones, en términos de niveles de desprotección que, de alguna manera, incluso han sido reconocidas en la discusión por las mismas ISAPRES, las cuales manifestaron interés en efectuar algunas modificaciones en esos aspectos. Y nos hemos hecho cargo de esa tarea en el ánimo de perfeccionar un sistema que reúne a un porcentaje importante de chilenos y que deseamos que se consolide en mejor forma que el que nos rige.

Es cuanto puedo señalar, para no entrar en el detalle de la ley en proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la iniciativa que nos ocupa viene a modificar una serie de aspectos de la Ley sobre Instituciones de Salud Previsional que, a nuestro juicio, dará mayor transparencia al sistema y una protección más adecuada a los afiliados y a los prestadores de salud relacionados con las ISAPRES.

Ante todo, se trata de lograr mayor transparencia en las fijaciones de las tarifas. Al respecto, se ha discutido sobre la mejor manera de hacerlo. En todo caso, existe la intención de que efectivamente haya protección, por ejemplo, para todos los cotizantes denominados “cautivos” que sufren alguna enfermedad que les impide ser aceptados en otras ISAPRES y quedan sujetos a que éstas les suban los precios de los planes de salud, sin que puedan prácticamente defenderse, porque su única alternativa sería la de volver al FONASA.

En ese sentido, el proyecto contiene diversas proposiciones, algunas de las cuales fueron hechas por las mismas ISAPRES. Por ejemplo, la de crear una especie de banda sobre la base del aumento promedio de las cotizaciones. Se trata, en el fondo, de impedir que el valor del plan de salud supere al fijado en aquélla.

Ésta, probablemente, constituirá una de las materias que después será objeto de discusión en la Comisión.

Asimismo, se impone a las ISAPRES la obligación de aceptar a un beneficiario cuando pase a tener la calidad de cotizante. También se les exige mantener el contrato durante un año para las cargas del cotizante fallecido.

Una de las discusiones que ocasionó también un intercambio de opiniones muy rico dentro de la Comisión estuvo relacionada con la situación que se produciría cuando una ISAPRE quiebre. En verdad, esta materia involucra dos aspectos. En primer lugar, cómo evitarla. En este sentido se las obligaría -no necesariamente en el proyecto, pero hay una serie de indicaciones preparadas al respecto que se verán en la discusión en particular- a mantener un mayor capital, determinadas reservas que deberán ser invertidas en instrumentos de mucha liquidez

que garanticen la existencia de tales fondos. Esas reservas técnicas estarán relacionadas, además, con todos los pasivos que la ISAPRE tenga no sólo con los afiliados, sino también con las instituciones médicas. Al efecto se otorgarán más facultades al Superintendente de ISAPRES, para que pueda ordenar, por ejemplo, aumentos de capital, de las garantías, e incluso, intervenir a la ISAPRE en algún momento. En el fondo, se desea incorporar normas que, si bien no se hallan contempladas en el proyecto que Sus Señorías tienen en sus manos, sí fueron discutidas en la Comisión, a fin de perfeccionarlo.

Se trata de que ojalá no se produzca nunca la quiebra de una ISAPRE, porque efectivamente produce muchos problemas.

Lo cierto es que hay dos ISAPRES que se encuentran en dificultades, por lo cual otra de las materias debatidas en la Comisión -y que no está consignada en el texto que obra en poder de los señores Senadores- estuvo relacionada con la situación en que quedarían sus afiliados. Algunos sostuvieron que éstos deberían ser aceptados por otras ISAPRES, y otros, que tendrían que volver al FONASA. Aun cuando la discusión todavía no está resuelta, de alguna manera la recoge la iniciativa al señalar que esos usuarios deben ser admitidos por otras ISAPRES.

En general, el proyecto establece normas de garantía y transparencia mucho mayores que las actualmente en vigencia, y también otorga facultades crecientes al Superintendente. En verdad, si comparamos los términos en que ingresó la iniciativa y la forma como creemos que va a salir, comprobaremos que es muy distinta.

Por lo tanto, lo importante es contar con un plazo amplio para formular indicaciones, porque, a nuestro juicio, no obstante que el texto legal está bien orientado, gran parte de sus normas son claramente perfectibles.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, el de hoy es un día trascendente para el proceso de reforma de la salud que está impulsando el Gobierno del Presidente Lagos. En efecto, se ha sometido a consideración de esta Sala, para su aprobación en general, el proyecto de reforma de las ISAPRES, el primero de los cuatro que, en conjunto, integran dicha propuesta de reforma.

Resulta oportuno, entonces, colocar la iniciativa que ahora analizamos en el contexto de los objetivos principales que la reforma se propone alcanzar, entre los que quisiera destacar los siguientes.

1.- El desarrollo de un sistema integrado de salud sobre la base de prioridades sanitarias nacionales que se traduzca, en primer lugar, en un régimen de garantías explícitas -conocido como AUGE- con relación a los factores de acceso, calidad, oportunidad y protección financiera, obligatorio tanto para el sistema público como para el privado.

2.- La transformación del modelo actual de atención, de fuerte preponderancia hospitalaria y de la medicina de especialidades, en un modelo de atención progresiva por complejidad creciente, con fuerte incremento de la capacidad resolutive -se estima en hasta 85 por ciento- del nivel de atención primaria; con enfoque preventivo e integral para personas y familias, y con un

sistema bien articulado de derivaciones y contraderivaciones entre este nivel y el de atención hospitalaria y especialidades.

3. La priorización simultánea de la calidad y del control de costos, habida cuenta del fenómeno mundial de mayores costos asociados a los espectaculares avances de las ciencias médicas y del riesgo de que tal proceso se traduzca en una espiral incontrolable de recursos públicos y precios privados o en un ajuste con sacrificio de calidad. La acreditación de prestadores; el uso de protocolos, guías clínicas, medicina basada en evidencia, y la constitución de redes de prestadores formalmente comprometidas con el uso de tales instrumentos, son elementos -todos considerados en los proyectos- que resultan clave para resolver este delicado dilema. Por cierto, es esencial en este sentido mejorar dramáticamente la eficiencia de la gestión pública de salud, para muchos la verdadera “madre de todas las reformas”.

4. Resolver los problemas más evidentes y sensibles de la falta de equidad -materia que atañe fundamentalmente a la salud privada- eliminando la diferenciación de primas por riesgo, al menos en lo que respecta a los factores de sexo y edad. A tal efecto, se disponen una prima única para las garantías explícitas y la creación de un Fondo de Compensación Solidario, como fórmula operativa.

5. Establecer con claridad la separación de funciones en el aparato público. Al Ministerio le corresponden la formulación de las políticas de salud y el rol de autoridad sanitaria, que a nivel regional ejercerán los SEREMIS, modificando en esto el texto aprobado por la Cámara de Diputados e incluyendo la aplicación del Código Sanitario. A los servicios de salud, la atención primaria y los hospitales autogestionados en red corresponde la prestación de servicios públicos, junto a los

prestadores privados que vía convenio se integren a la red pública. Finalmente, una Superintendencia de Salud, heredera de la actual Superintendencia de ISAPRES - parece haber consenso creciente en que lo sea a la vez de aseguradores y prestadores-, dotada de mayores atribuciones e instrumentos más eficaces, cautelaría, por una parte, que en el sector privado se cumpla con las garantías explícitas, se asegure la transparencia y no se produzcan situaciones como la que hoy afecta a la ISAPRE Vida Plena; y por la otra, aseguraría la aplicación de reglas parejas a los sectores público y privado, superando la calidad de juez y parte que hoy tiene el Ministerio respecto del sistema público.

Las reformas enunciadas implicarán una profunda transformación de las ISAPRES, de entidades que operan con la lógica del seguro individual, para situarlas en el camino de convertirse en verdaderos agentes privados de la seguridad social, con su funcionamiento enmarcado en la lógica de objetivos y prioridades sanitarias de carácter nacional, proceso que se acentuará a medida que se expandan las garantías explícitas. Al mismo tiempo, se respetará y estimulará la competencia interinstitucional en el sector privado a partir de la relación del juego precio-calidad tanto en la entrega obligatoria de las garantías explícitas como en la libertad para ofrecer planes complementarios, todo ello en condiciones de transparencia hoy en buena medida ausentes, en un entorno de un número excesivo de oferta de planes y del imperio de la letra chica. Al respecto, se está generando consenso en torno a la idea de que no debe fijarse el precio del AUGE, sino una prima única, como precio válido para el cálculo de las compensaciones de riesgo en el Fondo Solidario.

Quisiera decir, además, que de ese modo se materializarán positivamente los conceptos matrices contenidos en un documento sobre la reforma

de la salud aprobado por el Consejo Nacional del Partido Demócrata Cristiano del 2 de mayo del año pasado, del cual me permito extraer algunas citas. Y me apresuro a declarar que esto lo hago estrictamente a título personal y no a pedido ni en representación de alguien, sino tan sólo porque esta información resulta pertinente.

Es así como en el mencionado documento se señala: “Nuestra visión de futuro es de un sistema integrado de Salud. Si procura dar garantías a todos los chilenos esto se deberá hacer realidad en el esquema mixto de Salud vigente a través de un sistema plural de múltiples aseguradores y prestadores públicos y privados”.

Más adelante afirma: “Las políticas de Salud deben orientarse al logro de tres objetivos fundamentales: Equidad, vale decir solidaridad; eficiencia en el uso de recursos escasos; y adecuación al nuevo perfil epidemiológico del país y su probable evolución futura”.

Respecto a la salud privada, expresa: “La salud pública seguirá siendo predominante en Chile por muchas décadas. Pero ello no resulta contradictorio con un desarrollo dinámico y una expansión gradual de la salud privada, corregidas sus actuales distorsiones y deficiencias. Ello corresponde a aspiraciones evidentes de la clase media chilena”.

Luego agrega: “El uso óptimo de los recursos nacionales requiere facilitar la compra y provisión razonable de servicios entre los sectores público y privado. La reforma tendrá que conciliar la aspiración ciudadana de maximizar la libertad de elección con el indispensable control de costos asociado a garantía de calidad. Esto implica reconocer los convenios de aseguradores con redes de prestadores debidamente acreditados, como mecanismo válido de la Reforma”.

Por último, es conocido el desacuerdo de la Democracia Cristiana, reiterado en el documento que cito, con “cualquier transferencia de algún porcentaje de las cotizaciones de los afiliados a Isapre para el financiamiento del Subsidio Maternal u otra finalidad”.

Hasta aquí las referencias al citado documento de la Democracia Cristiana.

En lo que dice relación específica al proyecto de reforma a las ISAPRES, quisiera formular sólo unas breves observaciones.

1) La iniciativa recoge en sus artículos 22 y 38 la obligatoriedad - dispuesta en el proyecto AUGE- de entregar el régimen de garantías que se haya decretado y la eliminación de las diferencias de prima por factores de riesgo, específicamente, al menos, sexo y edad.

2) Se abordan los problemas de preexistencia, carencias, cotizantes cautivos en el nuevo contexto del régimen de garantías, así como las transferencias de contratos de salud y de carteras de afiliados y beneficiarios.

3) En la discusión particular del proyecto se afinarán disposiciones que dicen relación a la duración de los contratos; las adecuaciones en cuanto a alzas de precios; las auditorías obligatorias; las regulaciones de los agentes de venta; la flexibilización de las posibilidades de atención de afiliados en hospitales públicos; la racionalización de las propuestas en materia de aranceles; la relación entre ISAPRES y clínicas, y otras materias.

También se podrá discutir la viabilidad y las condiciones para abrir eventualmente el mercado de seguros de salud a las compañías de seguros y mutuales.

Cabe señalar, de paso, que la reforma permite poner término al vicio del Estado como reasegurador implícito, a costo cero, del sistema ISAPRES.

Para terminar, quisiera referirme a un tema de particular urgencia y relevancia, cual es el fortalecimiento y la ampliación de las disposiciones, que ya contempla el proyecto, en cuanto a normas preventivas que sean eficaces para reducir al mínimo el riesgo de que se produzca otra situación como la que afecta a la ISAPRE Vida Plena.

Tales innovaciones se refieren principalmente al aumento del patrimonio mínimo periódicamente actualizado; al incremento de las garantías; al establecimiento de un sistema de calificación de riesgo con los indicadores pertinentes, requisitos y evaluación en relación a endeudamiento máximo e indicadores de gestión operativa.

En todos estos temas, me parece, se están generando áreas crecientes de consenso.

Quizás el punto más controvertido de resolver es el que se refiere a la adjudicación de cartera en caso de quiebra u otra causa de cierre de una ISAPRE.

El proyecto contempla la adjudicación aleatoria entre las demás ISAPRES, solución que es resistida por muchos y tachada de inconstitucional.

Tal vez pueda encontrarse una fórmula en que, como pasos previos, existan un período de transferencia voluntaria y un proceso de licitación de cartera, de modo que la adjudicación forzada final no se produzca o sea residual.

Para eliminar el elemento discriminación, podría además incluirse en la adjudicación aleatoria al FONASA, junto con las ISAPRES.

Lo que no me parece adecuado -sin perjuicio de que se siga analizando en el debate pormenorizado de la iniciativa- es la mera transferencia automática de esos afiliados al FONASA, lo que seguramente sería contrario a los deseos de esas personas e implicaría recargar el sistema público, ya obligado a realizar esfuerzos de enorme magnitud para asumir con eficacia los desafíos de la reforma.

En síntesis, se trata de un buen proyecto, que ciertamente se perfeccionará en el curso de la discusión particular y que se integra de manera armónica al conjunto de la reforma de salud.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que llegó de la Cámara de Diputados el proyecto que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. (Véase en los Anexos documento 8)

Como viene con muchas modificaciones, no será incluido en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de esta tarde, después de la iniciativa sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, tal como yo había propuesto, sino que pasará a formar parte de la tabla normal.

Además, debe ser enviado a la Comisión de Economía, a fin de que ésta revise las enmiendas introducidas y nos entregue un informe que posibilite a la Sala su buen tratamiento.

Por lo tanto, el oficio pertinente queda incluido en la Cuenta de esta sesión y se tramita el proyecto a la Comisión señalada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, éste es el primer proyecto de la reforma de salud que llega a la Sala, pero no el primero que ve nuestra Comisión especializada. En efecto, ésta ya se encuentra analizando, tanto en general como en particular, previa autorización de la Sala, la iniciativa sobre autoridad sanitaria, a la cual los Senadores hemos formulado una serie de observaciones e indicaciones concretas que están siendo conversadas con el Gobierno para ver si las hace suyas.

Es importante señalar esto porque, tal como expresaron colegas que me precedieron en el uso de la palabra, se trata de una reforma integral, en la que, por ende, un proyecto no se entiende sin los otros. Y aquí llegó uno de ellos, el relativo a las ISAPRES, que ahora se encuentra a nuestra consideración.

Durante las exposiciones en la Comisión de Salud, me llamó mucho la atención el cuadro presentado por las ISAPRES, a través de su Asociación, que arroja un resultado financiero bastante preocupante. Según dicho documento, las utilidades de aquéllas vienen en franca disminución desde 1997, con excepción del último trimestre.

Habría que determinar si eso es efectivo o si tal vez las utilidades, como ocurre -según hizo presente el Senador señor Lavandero- en el caso de la minería, están traspasadas a otras empresas. Sin embargo, no contamos con información sobre el particular.

En todo caso, si uno se atiene al cuadro presentado, le asalta la duda sobre cuánto va a resistir el sistema de salud privado en Chile con las bajas rentabilidades obtenidas y qué empresa va a tener interés en invertir en el sector, aun cuando haya una ley que fije las reglas del juego, sobre todo porque los costos de la salud son crecientes en el mundo -por supuesto, también en la sociedad chilena-, y las restricciones, múltiples.

No obstante, toda la reforma está construida sobre la base de que van a subsistir y se van a desarrollar y complementar dos sistemas: el público, que cuenta con la garantía del Estado y por tanto, a pesar de que suban los costos, siempre se mantendrá; y el privado, que tiene su propia lógica, básicamente de ganancia en lo referente a inversión -porque no es fuerte la presencia de las mutuales en la salud privada-, y respecto del cual, a la luz de las estadísticas, asalta la duda sobre su futuro.

Hago esa advertencia general porque me parece relevante tener dicho cuadro como telón de fondo.

Ahora, el proyecto presentado por el Gobierno y aprobado por la Cámara de Diputados establece diversos beneficios, unos relacionados con la cobertura; otros, con la transparencia, y algunos, con la fiscalización.

Tocante a la cobertura, se limitan las alzas en los planes de quienes, sea por edad o por enfermedades preexistentes, no se encuentran en condiciones de cambiarse de ISAPRE; son las personas que constituyen el llamado "sector cautivo". Además, se busca mantener la cobertura para las cargas en caso de fallecimiento del cotizante y se pretende evitar que se dificulte o niegue su acceso como titulares al conocerse sus antecedentes de salud.

Pero lo más significativo es que se garantiza que el contenido del Plan AUGE será obligatorio para el sector privado, de tal manera que haya un plan común para ese sector y el público.

Ése es, tal vez, el máximo beneficio que van a obtener los afiliados a una ISAPRE.

En cuanto a las exclusiones, si entendí bien, desaparecerán en todas las patologías que forman parte del AUGE, manteniéndose respecto de las no incluidas en dicho plan mínimo.

Se modifican también las reclamaciones en materia de pensiones de invalidez y de licencias médicas.

En lo que dice relación a la transparencia, se busca uniformar los planes para evitar que, por la proliferación de alternativas hoy existente, los ciudadanos no tengan conocimiento real de lo que están contratando con la ISAPRE respectiva.

En materia de fiscalización, se mejoran las herramientas de que dispone la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional -hay que tener en cuenta que este organismo, mediante otro proyecto, se transforma en Superintendencia de Salud tanto del FONASA como de las ISAPRES- para fiscalizar a las instituciones en cuanto a su solvencia financiera -especialmente después de lo sucedido en el caso Inverlink- y para sancionar los incumplimientos, salvaguardando los derechos de los afiliados en caso de quiebra o de fusión de las mencionadas instituciones.

Por otra parte, se aumentan las garantías de las ISAPRES. Aquí surge el problema de saber si aquéllas deben estar constituidas sólo por dinero -como

ocurre hoy día- que permanece inmovilizado en la Superintendencia, o si se podrán extender a inmuebles, lo cual permitiría a tales instituciones mayor flexibilidad en el uso de sus recursos al encontrarse en dificultades, como ha ocurrido con algunas en el último tiempo.

Sin duda, el problema pendiente que más se debatirá es el de quién debe asumir la cartera de las instituciones que se hallen en falencia. Lo lógico sería decir: "Bueno, que las asuman las otras ISAPRES, porque las personas ya están en el sistema y no es su culpa la quiebra de la empresa donde se encuentran afiliadas". Pero si esas otras son la competencia de la ISAPRE que entró en falencia, no es lógico que por negligencia de ésta deban recibir a aquella gente. Y tampoco es justo que la reciba FONASA, porque eso iría contra la voluntad de dichos afiliados.

Señor Presidente, el proyecto y la Comisión -ésta sólo lo ha analizado en general- no ofrecen hasta el momento una solución para el problema. De manera que en la discusión particular habrá que determinar qué pasa con el grupo de beneficiarios cautivos de una ISAPRE afectada por una situación de falencia.

Otros temas pendientes que deseo resaltar -seguramente son más- y que espero se estudien en el segundo informe son los siguientes.

En cuanto a la transparencia y a la información a los usuarios, la iniciativa avanza al uniformar los planes, para evitar confusiones. Sin embargo, la información del usuario y su comprensión respecto de sus derechos y deberes siguen siendo muy bajas. Las quejas y reclamos de abusos y desinformación son bastante frecuentes tratándose tanto de ISAPRES como de clínicas.

Muchas veces se suscribe un plan sin que el interesado sepa bien qué prestaciones cubre, ni tampoco cuál es el precio de ellas en la clínica pertinente. Y,

obviamente, ésta no va a tener ningún interés en decir: "El examen que usted me pide le cuesta la mitad en el establecimiento del frente".

Entonces, no hay información transparente en el mercado de la salud privada. Faltan normas que clarifiquen definitivamente los planes, las coberturas y los costos, impidiendo, por ejemplo, el establecimiento de cláusulas prohibidas, al modo de la ley sobre derechos de los consumidores. También, debe propenderse a una relación más estrecha entre los parámetros contemplados en los planes y los costos reales de las clínicas, porque frecuentemente -como expresé- estos últimos son muy superiores a los previstos en aquéllos, con lo que la cobertura se torna ilusoria. Y, por último, hay que unificar las denominaciones en planes tipos comunes, sobre los cuales puedan incorporarse prestaciones adicionales, claramente determinadas en sus alcances y valor.

En mi opinión, durante la discusión particular podemos avanzar mucho por hacer más transparente el sistema de ISAPRES y de clínicas privadas.

Un segundo punto alude a que las ISAPRES estén más separadas de los prestadores, con el objeto de que no haya una integración vertical absoluta. En muchos casos, las instituciones de salud previsual son dueñas de clínicas y de centros médicos y, además, la contabilidad de la ISAPRE y de la clínica es una sola, con lo cual la confusión en el uso de los dineros es muy grande. Por lo menos, debe procurarse que sean empresas distintas, sociedades jurídicas diferentes. Sin embargo, siempre se va a plantear el problema de un holding, donde al final estén las ISAPRES, por una parte, y los prestadores, por otra. Pero debe evitarse que funcionen con un mismo rol tributario o con una misma personalidad jurídica.

Otro problema que se me ha planteado es el relativo al plan de cobertura de los seguros catastróficos de las ISAPRES, que al parecer ellas mismas calcularon mal cuando lo ofrecieron. De hecho, podría ser más beneficioso para los miembros de las instituciones de salud previsional que el AUGE. Es decir, si este plan se aprobara en su integridad, los hoy afiliados a las ISAPRES y poseedores de un seguro catastrófico se hallarían mejor cubiertos que cuando el AUGE entrara en vigencia. Por esta razón, habrá que debatir mucho, para que este plan al menos asuma las prestaciones que actualmente ofrece el seguro catastrófico.

En lo que respecta a este último, también se presenta un problema con los beneficiarios de las ISAPRES que se cambian de una institución a otra, por lo que pareciera más lógico estimarlo como un sistema en el que la parte catastrófica forme parte de un seguro o de un fondo común, para optimizar los recursos, como sucede con cualquier seguro.

Otro tema importante guarda relación con el otorgamiento de las pensiones de invalidez y la aprobación de las licencias médicas, donde se presenta un avance al hacer más uniformes los procedimientos de apelación. Sin embargo, sigue vigente, sin solución, el problema global de ambos derechos, que constituyen una de las principales fuentes de reclamo de los usuarios, ya que las ISAPRES al mismo tiempo califican y pagan las licencias. Sobre el particular, el Honorable señor Ruiz-Esquide ha formulado una proposición, que hago mía, para que todo lo concerniente a las licencias pase a formar parte de un capítulo distinto, con el objeto de analizar más a fondo esta materia.

Para terminar, señor Presidente, debo señalar que sobre este proyecto en la Comisión hay bastante más consenso que acerca de los otros. Incluso, si se

analizan las presentaciones del Colegio Médico, de los usuarios de las ISAPRES y de la Asociación de ISAPRES, se llega a la conclusión de que se ha alcanzado un acuerdo bastante significativo. Otra cosa será ver cómo el sistema privado de instituciones de salud previsional se integra complementariamente con el sistema global de salud y en colaboración con el sistema público. Pero esos son aspectos contenidos en otras iniciativas que la Comisión está estudiando.

Por eso, me parece justo y lógico votar a favor del proyecto. Espero que los colegas de mi bancada hagan lo mismo, sin, por cierto,...

El señor LARRAÍN.- ¿Tan frágil es la Concertación...?

El señor VIERA-GALLO.- ...renunciar a la aspiración de mejorar el texto durante la discusión particular. Lo expreso como un deseo, porque, en materias de salud, incluso en la bancada del Senador señor Moreno no siempre hay una misma opinión.

Y creo que tampoco en la del Honorable señor Larraín. O sea, en las bancadas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos, señores Senadores.

El señor VIERA-GALLO.-...suelen manifestarse distintas opiniones. Por eso, lo formulo como un buen deseo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para empezar a votar a las 13:45?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No entendí bien. ¿Se limita el tiempo de quienes estamos inscritos?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No. Restan las intervenciones de tres señores Senadores, entre ellos Su Señoría. Por lo tanto, no hay problema.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, el proyecto que se somete a la consideración de esta Sala tiene la enorme importancia de ser el primero que conoce el Senado de aquellos que forman parte del paquete de reformas a la salud en nuestro país.

Ello me obliga a reflexionar previamente, en forma breve, sobre el significado de ese conjunto de reformas antes de dedicar algunas palabras a la normativa misma.

Este conjunto de proyectos representa la culminación exitosa de un proceso comenzado por los Gobiernos de la Concertación.

Desde principios de los años 90 se destinó gran cantidad de recursos al sector salud, desarrollándose diversas iniciativas que me parece justo destacar. Ello se tradujo en importantes avances en el subsector público. No podemos olvidar que recibimos una muy deteriorada red de asistencia pública y que en el lapso de una década comenzamos a revertir esa tendencia.

Prueba de ello es que durante la década pasada se construyeron tres modernos hospitales en la Región Metropolitana. El último se había inaugurado a mediados de la década de los años 70. Se edificaron 10 hospitales totalmente nuevos (Valdivia, Iquique, San Felipe, Los Andes, Chillán, San Carlos, Purránque, El Pino - en Santiago-, Castro y La Serena); se modernizaron 71 hospitales, 40 de ellos de alta

complejidad; se construyeron 13 centros de especialidades (CRS y CDT); se establecieron 126 nuevos consultorios y se reconstruyeron 68; se implementaron 117 nuevas postas; se construyeron 50 servicios de atención primaria de urgencia (SAPU); se adquirieron 43 ambulancias de diversa complejidad para el Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU), y se invirtieron más de 110 mil millones de pesos en equipamiento médico industrial.

Creo que más del 50 por ciento de toda la estructura hospitalaria de Chile se construyó, modernizó y renovó en los últimos doce años. Por eso, a fines de la década pasada el país experimentó un mejoramiento significativo en el nivel de salud de su población. Así lo demuestran los indicadores biomédicos, que ubican a Chile en un nivel muy cercano al de naciones desarrolladas. No voy a dar el detalle de ellos, pero están en todos los informes de organismos internacionales y en las clasificaciones del país.

Sin duda que el esfuerzo realizado fue importante. La tarea de hoy es imprimir mayor eficiencia y mejorar la gestión en el sector.

Pero no sólo se hace necesario perfeccionar el sistema público de salud, sino también el sistema privado. La gente reclama mejoramiento en ambos ámbitos, y ésta es la demanda que debemos atender con prontitud. A ello obedece la necesidad de aprobar y perfeccionar éste y los demás proyectos que permitirán modernizar el sector en su conjunto.

En particular, en el sector privado de salud hemos sido testigos del gran dinamismo que ha tenido en los últimos años la construcción de clínicas y centros médicos, que han aumentado la cobertura y mejorado la calidad de la atención para un estrato importante de la población.

Pero, junto con reconocer estos avances, tenemos que hacernos cargo de los reclamos e insatisfacciones que la ciudadanía ha expresado reiteradamente sobre esta parte del sistema.

Efectivamente, es necesario corregir diversos aspectos de la ley que regula las instituciones de salud previsional.

En el último tiempo hemos sido testigos de las dificultades que enfrentan los afiliados de una ISAPRE con problemas económicos. Hay que revisar las exigencias que deben imponerse para que ello no vuelva a suceder, y mejorar las facultades de fiscalización de la Superintendencia, precisando las atribuciones en el ámbito de la supervisión financiera.

Adicionalmente, debe desarrollarse, a mi juicio, una discusión amplia del rol fiscalizador respecto del conjunto del sistema de salud para cuidar la debida coherencia y coordinación entre el sector público y el privado. En relación con este último tema, debemos buscar el mecanismo para evitar la existencia de subsidios no deseados.

También se deben mejorar y simplificar los sistemas de información y reclamación del usuario, otorgando mayor transparencia al sistema privado de salud, así como aminorar las dificultades de comprensión del plan de salud, especialmente en su fase de ejecución.

Tampoco puede dejar de mejorarse la cobertura. Y en relación a esto, dado que se contempla otorgar el plan AUGE a la totalidad de los beneficiarios al sistema privado de salud, debe explicarse con claridad a la población cómo se aplicará gradualmente, cualquiera que sea el sistema en que se atienda. No

olvidemos que en muchas familias hay miembros afiliados al sistema público y, otros, al privado.

La discusión de los proyectos puede ser un momento para que todos los usuarios entiendan los objetivos, y servir, así, de una verdadera pedagogía.

Por otra parte, debemos solucionar diversos problemas, como la desprotección de los usuarios frente a determinadas enfermedades; la discriminación por sexo y edad, y las expulsiones de afiliados por alza de precios en los planes de salud.

También debe medirse con precisión el efecto financiero que éstas y otras adecuaciones puedan tener eventualmente en el costo de los planes de los afiliados, de tal manera que no se sientan perjudicados o discriminados cuando entre en vigencia la ley. Considero que esta discusión debe abordarse con absoluta sinceridad, pues la ciudadanía -como dije- debe estar plenamente informada.

Lo que no puede suceder es que hoy las autoridades y los legisladores digamos que no hay aumento en los valores de los planes, y el día de mañana las ISAPRES notifiquen a sus afiliados que éstos les fueron reajustados como consecuencia obligada de esta reforma. En ese sentido, si es realmente inevitable un traspaso de los aumentos de los costos a los planes de cierto grupo de afiliados discriminados no arbitrariamente, considero un deber informarles del futuro impacto y explicarles las razones de solidaridad que hay detrás de la iniciativa. No hacerlo, creo que deslegitimará la reforma.

Hago un llamado para que, con altura de miras, desarrollemos la discusión de ésta y las demás iniciativas que componen la reforma de salud, convencidos de que tanto el sector público como el privado tienen un rol que

cumplir y un aporte valioso que realizar, diseñando y perfeccionando áreas y mecanismos de colaboración.

En definitiva, estoy convencido de que la disyuntiva no es más o menos Estado o más o menos privado; sino que Estado más privados suman recursos y voluntades para mejorar la calidad de la salud de los chilenos, en especial de los más pobres.

Éste y no otro es el fin último de esta gran reforma.

Por último, debo agregar un tema que me parece crucial. Pienso que, luego de despachar los cuatro proyectos ya señalados, hay que iniciar una discusión profunda y con criterio de Estado en todos los sectores del país para regular los juicios por malas prácticas, errores y negligencias. Esta materia es hoy de debate mundial. En Estados Unidos, por ejemplo, el costo de los seguros y de los procesos judiciales alcanza cifras altísimas. En muchas partes del mundo prácticamente ha colapsado el sistema, y en la mayoría de las naciones desarrolladas se está legislando para enfrentar esta realidad. Creo importante, una vez completada la tramitación de los cuatro proyectos iniciales, hacer un debate profundo de esta realidad y no enfrentarla, como se está haciendo en muchos países desarrollados, una vez que el sistema está colapsado.

Anuncio que votaré a favor de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, valoro la forma en que el Ministro de Salud y el Superintendente de ISAPRES han asumido el trabajo en la Comisión de Salud del Senado. Francamente, ha sido un agrado poder trabajar sin la exposición de posiciones dogmáticas, sino con la intención leal de sus integrantes, y por

supuesto de las autoridades que he mencionado, de sacar adelante un buen proyecto de salud, que sea útil para la gente.

Considero justo reconocer el esfuerzo hecho por ir perfeccionando la normativa en estudio.

También debo destacar la actitud de los gremios involucrados en todo el proceso de reforma de la salud, quienes, mediante documentos serios y bien fundados, han efectuado aportes al debate y, sin duda, algunas de sus proposiciones podrán ser incorporadas al texto. Destaco la voluntad del Colegio Médico que, realmente, ha realizado un gran esfuerzo por colaborar en el oportuno despacho del proyecto.

Cabe señalar que se produce una paradoja en el debate de estas tres iniciativas legales, relativas a autoridad sanitaria, al plan AUGE y a las ISAPRES. Hay un cuarto proyecto que todavía no se analiza, referente al tema del financiamiento. La paradoja consiste en que, si se analizan las cifras de las últimas décadas, se llega a la conclusión de que Chile ha registrado una mejoría sustantiva en materia de salud; no obstante, cuando uno consulta a usuarios, pacientes y los propios funcionarios, se constata su percepción de que nuestro sistema realmente está lleno de deficiencias. Y este proceso, que configura un círculo vicioso negativo, se repite en todos los países del mundo. La salud dispone crecientemente de mayores tecnologías que permiten abordar patologías cuya resolución en el pasado era inimaginable. El tratamiento de esas patologías requieren de muchos recursos. Las personas entienden que tienen acceso a las posibilidades de cura, pero como los medios son limitados, no siempre -y en esto no hay que ser demagogo- un país como el nuestro puede enfrentarlos todos. Entonces, se produce un verdadero círculo

vicioso negativo: a mejor calidad de medicina, mayor costo; a mayor costo, sin lugar a dudas, hay dificultad para cubrir todas las expectativas de la gente.

Quiero hacer presente que durante las últimas décadas la salud en nuestro país ha exhibido una mejoría importante. Por ejemplo, la mortalidad general e infantil es aproximadamente de 5,4 fallecimientos por mil habitantes al año; hace exactamente tres décadas era de 9,4 por mil habitantes. Es interesante destacar que, de los 30 millones de chilenos nacidos hasta el momento en el territorio nacional, la mitad está viva hoy día; es decir, 15 millones. Si a eso se agregan los resultados de la Organización Mundial de la Salud, que ubican a Chile en el lugar 33 del mundo, y los comparamos con los de Portugal, que ocupa el lugar 32 y que gasta en salud el doble que nosotros, uno se da cuenta de que, conforme a cualquier análisis objetivo y desapasionado, en las últimas décadas la salud en nuestro país ha experimentado una mejoría importante. No obstante, como señalé, en la ciudadanía se percibe gran desconcierto y decepción respecto del sistema de salud.

Señor Presidente, simplemente quiero enumerar las fortalezas de nuestro sistema de salud. Hay una amplia cobertura geográfica en red, por supuesto perfeccionable; la calidad de la medicina chilena es de alto estándar; la organización por niveles de complejidad en el sistema público es elevada; la cultura sanitaria de nuestra población también es muy considerable; la focalización de los recursos en FONASA es relativamente buena, pues cubre a grupos familiares con ingresos inferiores a 250 mil pesos; y existe un sistema mixto, que da garantías para el acceso tanto a la salud pública como a la privada, con varias restricciones, a las que me voy a referir luego.

En cuanto a las debilidades, la principal es que en Chile el sistema de salud es discriminatorio: la gente con recursos tiene derecho a ir al sistema público o al privado, y elige; en cambio, las personas modestas no tienen opción, sólo pueden atenderse con FONASA. Además, existe incertidumbre respecto de los beneficios que brinda cada uno de los sistemas: en el público, por regla general, la gente no sabe cuándo la operarán; en el sistema privado, por regla general, no sabe cuánto le costará la operación. Los establecimientos públicos, también por regla general, funcionan mal y la razón es muy simple -y eso se tratará en el proyecto sobre autoridad sanitaria-: no hay capacidad de administración de los hospitales, porque sus directores carecen de facultades para gestionarlos bien; no hay incentivos para los buenos funcionarios; no hay mecanismos para impedir que los malos elementos se perpetúen en sus cargos; no hay capacidad para utilizar bien los recursos; no está bien conectada, muchas veces, toda la red hospitalaria, cuya puerta de entrada se halla en los consultorios. Es en la salud primaria donde debiera existir una mucho mejor relación con los hospitales que representan la salud secundaria.

Los subsidios de licencias médicas en Chile son francamente -por decir una palabra adecuada- generosos, en términos de que se producen con ellos abusos gigantescos. Hoy se gastan 300 millones de dólares anuales que crecen en 30 millones de dólares cada año por causa de las licencias que se otorgan en forma indebida. Eso perjudica a los más pobres, porque, al no aplicarse un control adecuado, el mal uso de recursos del Estado impide que éstos se destinen a los niveles más pobres de la población.

En cuanto a las ISAPRES, no hay duda de que hoy presentan tres grandes deficiencias: primero, generalmente el precio de los planes es alto; segundo,

acusar una diferenciación por sexo y edad, que el proyecto corrige; y tercero, la reajustabilidad resulta muy incierta para los afiliados.

Señor Presidente, me referiré a dos aspectos centrales.

Primeramente, en algún momento el Senado deberá abordar, en un debate a fondo, el problema de la salud en nuestro país, que consiste, a mi juicio, en la arbitrariedad que significa que una persona carente de recursos esté condenada a atenderse siempre en el sistema público, mientras quien no sufre esa carencia puede optar libremente entre el sistema público y el privado.

Mencionaré sólo algunas cifras. En Chile se gasta un billón 437 mil millones de pesos en el presupuesto de la Salud. De ese monto, 671 mil millones son aportes directos del Estado, merced a los impuestos que recauda. Ello significa que éste subsidia a cada cotizante de FONASA con 5 mil 600 pesos. Los otros 535 mil millones corresponden al 7 por ciento que pagan los afiliados.

Lo que no resulta justo en el subsidio de 5 mil 600 pesos es la circunstancia de que, si se permitiera al afiliado entregar un aporte adicional -de él y de su grupo familiar- que no superara los 4 mil pesos, podría, libremente, atendiendo a la portabilidad de su subsidio, escoger si se atiende en el sistema público o en el privado, con coberturas que irían entre el 80 y el 100 por ciento del costo de tratamiento de las enfermedades que los aquejen.

Aquí hay una cuestión de fondo que en algún momento deberá debatir el Senado. No hay razón en Chile, ni en el mundo moderno, para impedir que una persona (no todas; porque en esto no hay que ser demagogo: probablemente, la gente que se atiende en el sistema institucional y la más pobre no van a poder porque no tendrán el copago), con un copago muy bajo, reciba el subsidio y escoja

un plan que le permita atenderse libremente, según lo decida, sea en atención cerrada o abierta, tanto en un sistema de salud pública como en uno privado. Esa cuestión está pendiente en la Comisión, y espero que tengamos un debate a fondo sobre las razones por las cuales esa posibilidad no está disponible.

Tocante a esta iniciativa, señor Presidente, hay que señalar que es parte de un paquete de proyectos. Sin duda, existen a lo menos tres aspectos acerca de las ISAPRES que tendrán que analizarse en la Comisión.

Primero, el precio de los planes, la transparencia de él y su cobertura. Es extraordinariamente confuso para la gente comprender exactamente cuál es su plan y a cuánto asciende su reajustabilidad. Por lo tanto, la indicación que en su momento se debatió en la Cámara de Diputados que no fue recogida en el informe final -establece una banda, un piso que señala que, respecto del promedio de reajuste que aplique la ISAPRE en un año, cada plan no podrá exceder de un tercio de su valor-, es una garantía de que no se dispararán los precios en perjuicio de quienes carecen de recursos para seguir incorporando dinero a esos programas.

En segundo lugar, no hay duda de que la fiscalización por parte de la Superintendencia debe mejorar considerablemente. Resulta absurdo un sistema donde la Superintendencia sólo actúa cuando hay que ir al entierro de la ISAPRE y no en la etapa en que ésta acusa determinado grado de insolvencia. La Superintendencia carece hoy de facultades para intervenir a priori e impedir que se produzca la quiebra, la falencia, que en definitiva causa mucho daño a los usuarios. Por lo tanto, mayores facultades de fiscalización para la Superintendencia en el plano de la intervención que debe hacer resultan fundamentales para mantener un mayor control en los casos de ISAPRES en mala situación económica.

Respecto de la solvencia de esas instituciones, el asunto es controvertido. Por un lado, se sostiene que debieran aumentar sus valores de solvencia. Hoy día son de 5 mil UF por cada una, más 80 por ciento del total de las cotizaciones que tenga en un mes. Hay quienes son partidarios de que esta cifra se aumente.

El problema es que, en la medida en que opere este aumento, baja la posibilidad de que surjan nuevas y, por ende, hay que hacer un buen equilibrio entre mayor solvencia y seguridad de que ese mercado, dadas las altas exigencias, no quede regulado por tres o cuatro ISAPRES.

En definitiva, señor Presidente, ésta es una buena iniciativa (no la votamos en particular porque se ve sólo en general). Es imprescindible, sí, incorporarle una serie de normas que perfeccionen el funcionamiento del sistema privado de atención en el país. Pero insisto en que, al final de cuentas, la gran discusión que falta en el Parlamento (y esperamos tenerla con las autoridades del Gobierno) es definir qué justifica hoy en nuestro país que cada persona no tenga derecho, libertad para elegir si quiere atenderse en el sistema público o en el privado.

El sistema público ha de hacerse eficiente, como esperamos que ocurra con el proyecto de ley de autoridad sanitaria, que debe ser un paso muy decisivo para que los hospitales puedan disponer de autogestión; para que el director tenga autoridad y pueda establecer estímulos o incentivos a los buenos funcionarios; para que la red que debe existir -como señalé- opere desde la atención de salud primaria al hospital nivel 2 o nivel 3, hasta los hospitales de más complejidad, de nivel 1; para que el sistema de salud primaria en Chile sea el primer blindaje, la primera

trinchera, donde la gente tenga una alta resolutiveidad respecto de sus problemas, y no como ocurre hoy día en muchas partes (y lo vimos en el debate en la Comisión), en que se transforma en un verdadero buzón donde la gente simplemente va, hace la consulta y es derivada de inmediato a un hospital de mayor complejidad, y así sucesivamente y juega al “comprahuevos” durante varios meses, a veces años, sin obtener una atención de salud correcta.

Finalmente, señor Presidente, no puedo dejar de mencionar el AUGE (acceso universal con garantía explícita), a cuyo respecto también el Senado deberá llevar a cabo un debate a fondo, en su momento.

Sobre este particular, voy a sentar dos principios: primero, decir que en nuestro país es posible atender de manera igual todos los problemas médicos no se ajusta a la verdad. Cualquier análisis serio que se realice en esta materia dará por resultado que los recursos son limitados y que, producto de la tecnología, ellos pueden ser cubiertos en proporción cada vez mayor. Por lo tanto, es importantísimo determinar cuáles van a ser los problemas médicos que recibirán atención prioritaria; qué ocurrirá con los que no tienen carácter prioritario; qué alternativa tendrá la persona cuya enfermedad se cuente entre las que no pueden atenderse. ¿Dispondrá de la opción de un copago mayor? ¿Va a ser postergada? ¿Se tratará cada problema médico atendiendo a su valor real, como hoy día ocurre en una proporción importante? ¿O continuará la diferencia de recursos, problema que esperamos que en los próximos años pueda superarse?

Ahí hay otro nudo de fondo en este debate, señor Presidente, en lo que se denomina "AUGE" y en lo relativo a la priorización que el Estado de Chile

aplica, a través de los mecanismos adecuados, para que una persona sea atendida de una patología con respecto a otra.

En conclusión, estamos frente a la enorme oportunidad de hacer una gran reforma de la salud. Antes de estudiar esta iniciativa, yo no había dimensionado la importancia que puede revestir para el país un proyecto bien hecho. Y hay muchos aspectos que corregir.

Por las razones señaladas, votaré a favor de la idea de legislar.

He dicho.

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, es cierto que las normas legales sobre salud, dictadas en 1981 ó 1982, señalan en forma muy clara y transparente la responsabilidad que el Estado tiene sobre toda la acción de salud en el país.

No existen dos tipos de acción de salud en Chile, sino una sola. Lo que hay son formas de administración distintas: están las ISAPRES, que operan sobre la base de un seguro contratado libremente por las personas; el seguro de accidentes escolares, con una cifra que alcanza a los 6 mil millones de pesos, según los distintos organismos del sector, y también es de libre contratación; las mutuales, que administran una cuota muy importante de recursos y atienden a varios millones de trabajadores en todo lo referido a accidentes del trabajo; las instituciones de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden, con una modalidad distinta de atención; los convenios colectivos de grandes sindicatos, que agrupan del orden de un millón 300 mil usuarios y tienen una relación contractual con sus respectivas empresas en virtud de la cual se crea, con los recursos provenientes de la cotización de 7 por ciento, más los aportes de las empresas y de los trabajadores, un fondo que les permite una

atención de salud más adecuada en su propio lugar de trabajo; las ISAPRES cerradas, como la de la gran minería, con un costo por cotizante del orden de un millón de pesos, cifra bastante más alta que la del resto de las instituciones de salud previsional del país, que supera escasamente los 200 mil pesos por usuario. En suma, existe en Chile una sola acción de salud, con administraciones distintas.

En lo que a las ISAPRES se refiere, quiero ahondar en lo planteado por el Senador señor Espina, con relación a la diferencia que se produce entre la condición de entidad aseguradora versus la condición de entidad ejecutiva en materia de salud. La ley en proyecto -y éste es, desde mi punto de vista, un defecto bastante grande-, entre otros objetivos, procura separar absolutamente lo referente a la responsabilidad aseguradora de la responsabilidad ejecutiva en el campo de la salud.

Si lo anterior se diera como hecho trascendente de la iniciativa, desde el punto de vista reglamentario ella no debiera ser vista por la Comisión de Salud, sino por la de Economía. Porque lo que se intenta resolver es una cuestión de administración de una compañía de seguros, pero lo que pretende la Comisión de Salud es que el usuario alcance niveles de desarrollo tales que le permitan vivir con todos los derechos que le corresponden, tal como lo consigna la Constitución.

Lo señalo porque, al producirse una separación tan fulminante, como ocurre en el proyecto del Ejecutivo, caemos en el límite de la aceptación en cuanto a resolver problemas propios de los contratos privados.

Voté favorablemente en la Comisión porque entendía que no solamente se trataba de temas referidos a seguros, sino también de acciones de salud. No voy a discutir los contratos que tengan los laboratorios con las farmacias -

es cierto que ellos afectan a la salud-, como tampoco parece lógico inmiscuirse en los que una compañía de seguros acuerde con la contraparte -el usuario-, para resolver libremente determinado problema.

Por tal motivo, quiero adelantar -y en esto creo interpretar a los Senadores de estas bancas- que debe considerarse a la ISAPRE como un organismo que no solamente administra recursos propios del seguro correspondiente, sino que también ha de tener la accesibilidad suficiente y la capacidad ejecutiva para presentar programas más atractivos para sus clientes.

Asimismo, estamos discutiendo este asunto por la necesidad de entregar mejor salud al país. Y, recogiendo nuevamente lo señalado por el Senador señor Espina, es verdad que nuestros índices de salubridad son buenos, pero la administración del sector es mala. Hay incomprensiones e inquietudes, que se hacen sentir en los consultorios, en las salas de espera de las ISAPRES, donde se producen pequeños debates. Y ello, por existir un problema de administración o de incomprensión de las personas. Indudablemente, estamos analizando un asunto que en el ámbito social resulta muy atractivo para el mundo entero. Tan así es que, siendo miembro de la Mesa -y al señor Presidente del Senado le consta-, recibimos a las máximas autoridades de la Organización Mundial de la Salud, y de lo único que hablamos fue de los éxitos de nuestro país en la materia. Y lo tenían absolutamente claro al decir que Chile se ubicaba entre los 24 mejores -el Senador señor Espina señaló 30-; ignoro si hemos bajado o no, pero, en definitiva, estamos bien ubicados.

Con relación al proyecto, no me gusta que entre sus objetivos esté la eliminación de planes. Uno de los hechos más trascendentes de la vida privada y de

la libertad de las personas, tal como lo consagra la Constitución, es precisamente apoyar su imaginación creadora. Pero si el proyecto pretende uniformar los aranceles -a fin de evitar, según se dice, la proliferación de miles de planes diferentes, lo cual dificulta su comprensión por parte de los usuarios-, lo que estamos haciendo, en lugar de estimular la imaginación creadora para que se desarrolle en plenitud, y de que los chilenos puedan libremente escoger entre todas las alternativas, es estatuir que sólo habrá un número no mayor de 18 planes, y punto.

¿Qué pasa en este caso? Estamos estudiando un proyecto para la tradicional mediocridad chilena, que se manifiesta, entre otras cosas, en la aceptación de contratos sin haber leído jamás sus términos. Chile es un país cuyo pueblo no lee ningún documento que firma, sea que se trate de cuestiones financieras o de seguros. Al 99 por ciento de los chilenos les ponen un papel al frente, y firman.

Entonces, debemos cuidarnos de la irresponsabilidad y la mediocridad propias de un acto que no corresponde, sobre todo cuando se trata de ponerle firma.

Por eso, entonces -¡ojo con esto!-, se rebaja el número de planes y programas a una cifra no mayor de 14 ó 15, con lo cual estamos limitando la imaginación de las personas para crearlos, restringiendo las alternativas que tienen los chilenos de escoger con mayor libertad lo que les resulte más cómodo. Hay una serie de otras cortapisas, todo ello para facilitar la labor de la Superintendencia del ramo en estas materias y, a la vez, abonar la irresponsabilidad ancestral de los chilenos de no leer nunca ningún contrato.

Hubo un proyecto de ley –no sé qué habrá pasado con él; los que han sido Diputados y han llegado al Senado, a lo mejor, pueden darnos luces al respecto- que se presentó a la Cámara de Diputados para eliminar la letra chica de los contratos. No sé si se convirtió en ley o no. De ser lo primero, habría que agregarla, como anexo, a los programas de las ISAPRES a fin de evitar esta irresponsabilidad atávica de todos de no leer nunca las cosas que firmamos.

En todo caso, debemos resolver el problema de las instituciones de salud previsional la luz de la iniciativa en análisis. Quiero advertir que la votaré favorablemente en general, con la condición de que en ellas exista la alternativa de ofrecer planes completos de salud. No hacerlo implicaría simplemente trasladar el proyecto a la Comisión de Economía, porque eso ya no sería de incumbencia de la de Salud, sino un problema propio de sociedades anónimas, que deberá regular la Superintendencia de Valores y Seguros, con lo cual el Superintendente de ISAPRES quedaría “bypassado” en todo este asunto, porque sería una cosa por completo distinta.

Uno de los sentidos que tuvo realmente la creación de la salud privada fue incorporar recursos para extender la cobertura, la infraestructura y el patrimonio de los prestadores.

Tengo a mano una información muy interesante, que señala que el sistema de ISAPRES incorpora al sistema de salud chileno 160 mil millones de pesos anuales. Es una suma muy alta que, en el fondo, representa un poco el costo real de la salud en el país. Según las cifras de que se dispone, la atención de la salud pública, de costo fiscal, alcanza aproximadamente a 140 mil pesos per cápita, pero el promedio nacional es de 250 dólares. Esto significa, en términos reales, 175 mil

pesos. O sea, faltan 40 mil pesos que deberá incorporar el sector público, para poder actuar bien y administrar mejor las cosas y, al mismo tiempo, lo relativo al patrimonio físico, del que no se preocupa nadie. Eso es efectivo.

Por eso, el sector debe tener mayores recursos. Pero, ¡por favor!, no debilitemos el sistema de salud privada, porque eso va a producir daños en varios aspectos -como los que he señalado-, como la incorporación de fondos, lo cual para nosotros es muy importante.

En el país tenemos tres grandes sistemas sociales: salud, educación y vivienda. Siempre he estimado que el de la vivienda es el que tiene menos problemas -salvo las casas que no son bien construidas-, pues todo chileno tiene la esperanza de acceder a la habitación propia. Y es porque no existe oposición entre sector privado y sector público. Cuando no hay conflicto en un área social, en verdad los problemas no existen. Se desarrolla bien. El sector vivienda es un buen ejemplo.

Para obtener una casa, hay que cumplir obligaciones; es necesaria una libreta de ahorro previo; se imponen diversos requisitos, etcétera.

En la salud, hay una obligación contractual, donde el 7 por ciento de las remuneraciones va al sistema.

En educación, en cambio, no existen obligaciones de ese tipo. Hay dos posibilidades: una pública y otra privada. En esta última, la persona contrata una educación, sin que nadie sepa cuáles son los planes o programas, porque el sistema está sujeto a una norma global que entrega el Ministerio de Educación. Y la administración corresponde exclusivamente a los organismos pertinentes y, a lo

mejor, el Estado no se inmiscuye, debido a que buena parte de aquélla pertenece a la Iglesia, y meterse con ella resulta complicado.

El sector salud actúa obligatoriamente con ese 7 por ciento, el cual se destina –vuelvo a insistir- a la administración de dos compañías de seguros: una estatal, FONASA, y otra privada, que corresponde a las ISAPRES. La persona elige. Es cierto que los más modestos no pueden escoger, y se van derechamente a FONASA. Y esto no es producto de una discriminación, sino de una realidad social. A mí también me encantaría una casa bastante grande, como las que veo a veces en La Dehesa, pero yo no me siento discriminado por no lograrlo. Me encantaría una alternativa mejor para la educación de mis hijos. Hay entidades educacionales fantásticas, no solamente en Chile, sino en el mundo entero. Pero tampoco lo puedo realizar, y de igual manera no me califico de discriminado. Me sentiría de tal manera si la sociedad no me entregara igualdad de oportunidades para desarrollar mis potencialidades, junto con mis hijos y mi familia, a fin de lograr mejores ubicaciones en éxitos, sean materiales o de otro tipo.

En definitiva, estamos frente a una iniciativa muy interesante; pero si se mantiene la condición de separación absoluta de las ISAPRES con el otorgamiento de salud, realmente debería haber, a lo menos en particular, una concepción distinta a la votación favorable que le estamos prestando ahora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a los señores Senadores que a partir de las 13:45 podrá dejarse el voto en la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, a riesgo de repetir muchos de los argumentos dados aquí, creo absolutamente necesario hacer algunas observaciones sobre la materia.

Cuando uno discute los temas de salud, el marco general es que debe hacerse referencia a lo que tal vez sea lo más preocupante para una persona o para la comunidad. Todas las encuestas demuestran que eso es esencial, al igual que lo es la carencia de empleo.

Pero en ningún momento, nunca, un sistema puede ser tan trascendente para una persona como los modelos de salud que le puedan dar seguridad. Nada hay más indefenso que un hombre enfermo. Entonces, las cosas tienen una connotación distinta cuando se discuten en otro ámbito. Si uno no tiene una casa ni la educación que desea, puede ser gravísimo; pero, si no se cuenta con atención médica en el momento oportuno, hay muerte. Así de simple, y eso da al tema una connotación muy diferente.

El segundo marco general es el siguiente: una cosa es la salud y otra diferente, la atención médica. Aquella implica el afán de mantener el bienestar físico, intelectual, emocional, de las personas. Eso es mucho más amplio que atención médica, la cual no es más que la carencia de esa salud que requiere un modelo de atención oportuna, adecuada, bien gestionada y con los medios necesarios.

En esa perspectiva, Chile tiene en materia de salud, según los niveles de la Organización Mundial de la Salud, parámetros exitosos. Estamos en un lugar preeminente.

En cuanto a atención médica, en cambio, tenemos blanco y negro. Lo blanco es que Chile tiene una capacidad de dar tratamiento a una enfermedad como muy pocos países la tienen en el mundo. Lo negro, es la inoportunidad de atención en un momento determinado -especialmente en el ámbito público- y la inseguridad en el sector o el subsistema privado de salud.

En esas condiciones, un tercer elemento general es que las discrepancias provienen fundamentalmente de cómo se mira el ámbito de la enfermedad, de la medicina, de la salud y de los derechos de las personas. Hay una perspectiva financiera y una sanitaria. Aquí no se trata de que unos sean buenos y otros sean malos; simplemente son puntos de vista distintos. Y el gran conflicto radica en que el mismo tema -el caso de las ISAPRES, por ejemplo- puede ser objetivado de dos modos. En ese sentido, a veces mis discrepancias pueden ser mayores con muchos de los colegas aquí presentes.

En ese marco, tenemos una atención médica determinada; una atención de enfermedad mixta, y una atención con inversión baja en relación con países con similares niveles de salud y de desarrollo que el nuestro. Solamente tenemos un seis y tanto por ciento del producto interno bruto, en circunstancias de que otras naciones requieren mucho más para mantener el mismo tipo de atención médica que el de nosotros, que es bueno.

Por otro lado, tenemos muy claro que hay dos subsistemas en el tratamiento de las enfermedades. Hoy día en Chile lo preeminente es la salud pública, a cargo del sector estatal y el municipalizado; y luego, el de la atención privada institucional, que corresponde a las ISAPRES.

La reforma al sistema de salud plantea la siguiente pregunta: ¿Debe hacerse o no en Chile un cambio al respecto? Todos estamos conscientes de la necesidad de llevarlo a cabo, para resolver temas pendientes, para mejorar lo que no está bien y para corregir los elementos que son francamente inadecuados en un mundo como el nuestro.

El mayor conflicto que tenemos en esta materia es que los costos de la atención de salud se disparan en relación con el crecimiento económico de los países, lo que hace que en un tiempo determinado se produzca una brecha que tiene que ser manejada de manera distinta. Otro dice relación a que la población envejece. Un tercero consiste en que las enfermedades son cada vez más graves, sin considerar el hecho de que se puede matar a una persona por falta de atención adecuada. Hace 30 ó 40 años el 90 por ciento de las enfermedades carecían del tratamiento que hoy tienen. En seguida -querámoslo o no-, la demanda por atención adecuada crece en la medida en que el concepto del derecho humano a la salud es mucho más fuerte que en el pasado.

En esas condiciones, la reforma de salud plantea cinco proyectos.

El primero se refiere al derecho y los deberes de los pacientes. La iniciativa se encuentra en la Cámara de Diputados y plantea el marco ético y conceptual de la disyuntiva entre el derecho de las personas y el deber de la sociedad -y no sólo del Estado- de dar atención adecuada.

El segundo es el relativo a la autoridad sanitaria, que conlleva el esfuerzo por brindar una buena atención primaria. Tiene como columna central tres cosas: una, que en un país con el desarrollo y las carencias del nuestro la manera de prevenir y de promocionar es esencial en el sistema público de atención de salud.

Otra, que la atención primaria -es decir, el concepto antiquísimo de prevenir más que curar- radica en la atención primaria privilegiada, incluida precisamente en el proyecto que estamos tratando ya en la Comisión.

Para conocimiento de los señores Senadores, debo expresar que hemos votado ad referendum, en forma bastante especial, porque estimamos más esencial ese proyecto que los concernientes al AUGE o a las ISAPRES. Además, a fin de que sea bien complementado, comunicamos al señor Ministro que hay disposición para aprobarlo. Pero esta disposición tiene una línea muy precisa: mejorar el contenido de la iniciativa, no para satisfacer nuestras ideas, sino para que el sistema funcione.

Ahí hay dos conceptos clave: más dinero, mejor gestión; más descentralización, más imbricación entre los sistemas municipal y estatal, lo que significa, en el fondo, una capacidad de acceso adecuado para que la gente se pueda mejorar cerca del lugar donde vive y evite el costo exagerado de hospitales carísimos.

El tercer proyecto es el de las garantías -tema que ya se ha discutido-, que postergamos para tratar primero lo relativo a las ISAPRES. Desde que se anunció se ha producido una larga discusión. En el fondo, la cuestión radica en cuánto se podrá tratar en Chile con los recursos que se deben agregar al sistema; cuánto se logrará hacer de manera garantizada -como indica la sigla, por decirlo así-, y cómo se ha de realizar sin demeritar o perjudicar al resto de las patologías que no se tratarán a costa del AUGE. Si no, llegaríamos al exceso de contar, no sólo con dos sistemas o subsistemas de atención, sino, dentro del sector público, con dos grupos de enfermedades: uno que será posible tratar y otro que en definitiva se postergará según las necesidades y requerimientos.

Ése es el problema de fondo del AUGE, que ha generado conflictos con el Colegio Médico, con el cual sostenemos posiciones algo diferentes acerca de cómo enfrentarlo.

No entraremos ahora a analizar ese problema. Se verá en su oportunidad.

El último proyecto es el que reforma el sistema de las ISAPRES. Desde que fue planteado como un modelo de tratamiento de la salud en los términos que conocemos, fui contrario a él.

Cuando se generó la idea -lo digo derechamente-, quienes estábamos en el Colegio Médico, en las sociedades científicas, dijimos que el sistema no tenía una lógica sanitaria, sino financiera, y que algún día ello crearía una dificultad, incluso para su sobrevivencia, previo paso por una gran iniquidad para la gente que podría acceder a él.

En definitiva, el dilema final que se plantea ahora por las ISAPRES es que han ensanchado su banda de atención para justificar una mayor cobertura de chilenos. Pero, al mismo tiempo, eso significa que sus planes deben ser más baratos. Sin embargo, cuando lo son, terminan resultando insuficientes para la gente. Ésta, si le suben el precio, se va. Así, las ISAPRES empiezan a caer en la carencia que hoy se señala y en el desfinanciamiento.

¿Cuáles son los grandes problemas a ese respecto? Primero, lo ya indicado. Segundo, lo tocante a la no prevención, la no promoción, las carencias, las exclusiones, las preexistencias. Estas últimas, son aceptables en la lógica financiera; pero en la sanitaria no puede haber un sistema de atención de enfermos que en definitiva impida tratar lagunas, preexistencias o enfermedades previas. Podrá

argüirse que ésta es una lógica de riesgo propia del sistema financiero; pero entonces aquél deja de ser un modelo de atención de salud.

A mi juicio, los contratos múltiples han sido el motivo de todas las dificultades.

Y algo que para mí -no para todos los señores Senadores, lo reconozco- siempre ha sido negativo en la concepción ética de la medicina: que en este ámbito haya utilidades para grupos financieros extrasalud. Con esto no aludo a la participación del sector privado al estilo de la existente en las mutuales.

Lo contrario a mi visión -lo digo con todo respeto y modestia- es el que la plata de los cotizantes, que debería ser utilizada para su atención, se emplee en un sistema administrativo que gasta cuatro veces más en administración que el modelo público y que ha terminado generando 400 mil millones de pesos de utilidades para los financistas o propietarios de las ISAPRES en los últimos 20 años, si bien han ido bajando. Esto también era lógico y previsible. Se dijo por anticipado que sus ganancias se reducirían, porque, de acuerdo al capital invertido, era imposible la obtención de un nivel de utilidades superior incluso al de un banco. Eso siempre nos pareció inadecuado. Desgraciadamente, tuvo que producirse el caso Inverlink para que se entendiera lo que estábamos previniendo.

Lo expuesto ocurre cuando se liga el sistema de salud con el mercado.

Cabe preguntarse, entonces: “¿Qué estamos discutiendo? ¿Qué hacemos con los cotizantes de Vida Plena? Y se dice: “¡Eso nunca debió acontecer!”. En mi opinión, era natural que pasara. ¿Por qué no, si en el mercado caen las financieras, como en cualquier otra parte? Si el sistema de ISAPRES hubiera existido en Estados Unidos en 1929, cuando quebraron la Bolsa y el

mercado, ¿qué habría sucedido con la atención de los pacientes? Ése es el tema de fondo.

Finalmente, señor Presidente, el modelo no cumplió en la forma planteada en 1981-1982. En esa época se dijo que constituía una manera de descargar el sistema público. Y no ha sido así. Ignoramos qué ha pasado en el área que cubren las ISAPRES -que alcanza al 20 por ciento de los chilenos- en materia de evolución epidemiológica. Ignoramos si en ella hay más cánceres que en el sector público; si existe prevención por la edad, en fin, no sabemos nada. Lo único que conocemos son las acciones denominadas “de bien público”, que son las realizadas por el sistema del Estado en materia de vacunación, etcétera.

Obviamente, las ISAPRES tienen ventajas. Proporcionan buena atención a los sectores de altos ingresos y tienen una eficiente gestión administrativa. Pero, repito, apuntan hacia el otro lado.

Señor Presidente, yo me abstuve en la Comisión porque el proyecto, como se encuentra redactado, no da cuenta de lo que yo, en el fondo, hubiera querido que hiciéramos después de doce años de constatación de que el sistema no rinde en la lógica sanitaria. La reforma es más bien cosmética. Si bien es necesaria, útil e implica un avance, en lo personal me parece insuficiente. Por eso, llegado el punto en que no se haría el cambio que consideraba indispensable hacer, me abstuve. Esperaba que el señor Ministro señalara cuál sería su línea de indicaciones, sobre la base de los planteamientos que hemos hecho.

Pedimos cinco cosas: no a la integración vertical; cambio en las exclusiones, prestaciones y carencias; cambio de fondo en las licencias médicas, que es un acto médico y no sólo de carácter financiero, lo cual no se halla contemplado.

Solicitamos también, junto con el señor Presidente, la incorporación de las compañías de seguros y las mutuales en el campo de las ISAPRES, para posibilitar su mejoramiento a través de la competencia por la vía de su propio mercado. Solicitamos mayor fiscalización, para evitar lo sucedido, y por último no ligazón con el mercado.

Señor Presidente, ésas fueron las razones por las cuales me abstuve en la Comisión y en su momento también se las planteé, muy derechamente, al señor Ministro, a quien le he dicho -con mucho cariño y respeto- que me aterra la brevedad con que en su intervención en la Sala ha respondido tales planteamientos. Él me pidió tener confianza en que esos temas se incorporarán a través de indicaciones en la discusión particular.

En ese entendido y con todas las reservas que he expuesto con relación a las carencias que observo en la iniciativa, hago confianza en lo manifestado por él y voto favorablemente, con el objeto de seguir avanzando en la materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como hay quórum para adoptar acuerdos, propongo fijar plazo para presentar indicaciones hasta el 13 de junio, a las 12.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

El señor Señor Presidente, creo que estamos ante un problema trascendente respecto del cual ya todo se ha dicho de manera reiterada.

Sin embargo, estimo que cuando comparamos el antiguo sistema público de salud con el sistema privado hoy imperante, debemos reconocer que su planificación no consideró entre sus objetivos el desarrollo del sistema.

Se ha dicho, asimismo, que en la actualidad nuestro sistema de salud ocupa el lugar 33 a escala mundial y es, tal vez lejos, uno de los primeros en Latinoamérica. Después de Cuba, por supuesto. Y eso se debe justamente al espíritu creador de los organizadores del sistema de salud privado, que tuvieron la visión y la agresividad de implementar adelantos técnicos hoy muy escasos en el mundo.

Por otro lado, estamos hablando de un problema sumamente abstracto, como el de la salud. Es cierto que todos quisiéramos vivir 150 años, y contar con absoluta seguridad en todo lo concerniente a este rubro. Pero bien sabemos que ello no es posible ni en Estados Unidos ni en el resto de los países desarrollados.

Las dificultades son de alto nivel tecnológico y científico. La tecnología, que tiene un desarrollo exponencial, está hoy al servicio de la salud humana, y todos deseáramos tener acceso a ella. Ayer o anteayer estuve en la UTI de un establecimiento hospitalario, y la verdad es que esas salas de recuperación no existían hace diez años en el mundo, ni tampoco en Chile.

Es necesario abordar ahora un ordenamiento del sistema. A mi juicio, la salud ha carecido en nuestro país de una regulación adecuada, debido precisamente a la complejidad de los problemas involucrados. Y el proyecto que nos ocupa constituye un muy buen intento en cuanto a poner orden en una materia que, no obstante las continuas críticas de que es objeto, ha experimentado avances notables que en este sentido otorgan a Chile una positiva imagen a nivel continental y mundial.

En cuanto a los aspectos particulares del proyecto, es obvio que serán materia de múltiples objeciones, desde la constitucionalidad hasta aspectos relativos

a la transparencia, o a las relaciones puntuales entre la iniciativa y el Plan AUGE (en actual desarrollo para el sector público), las cuales son absolutamente legítimas.

Es un proceso que tomará tiempo. Pero tengo mucha confianza al respecto porque, independientemente de nuestras grandes limitaciones económicas - que han impedido tal vez un desarrollo más eficiente del sector-, poseemos capacidad tecnológica y un potencial humano sobresalientes, que muy pocos países del mundo los tienen. Por eso, muchos médicos extranjeros vienen hoy día a perfeccionarse en el sistema de salud chileno, por las posibilidades que les ofrece.

Y ese potencial humano al cual me referí, es el que está logrando el avance del sector salud. Es la razón de que en estos momentos mostramos un nivel tan aventajado respecto del resto de los países latinoamericanos. Sin embargo, debe contar con un sistema jurídico -no lo tiene en la actualidad- que contribuya a su ordenamiento.

Confío en que las indicaciones específicas perfeccionarán esta iniciativa, así como también las que conforman el Plan AUGE, por la importancia que revisten en lo tocante al establecimiento de un sistema básico de salud que sea sustentable y de la mayor calidad posible, aunque sabemos que esto es muy difícil, pero por lo menos hacia allá nos dirigimos.

Voto a favor.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el presente proyecto tiene su fundamento en las serias falencias que a lo largo del tiempo ha mostrado el sistema de ISAPRES. Dentro de las más relevantes podemos mencionar la imposibilidad de integrar adecuadamente a tales instituciones a las metas u objetivos nacionales de salud.

Dicho sistema, que es utilizado por casi tres millones de personas, cuyo promedio de renta mensual es de 450 mil pesos, en los hechos ofrece planes que muestran una insuficiente cobertura para las enfermedades de alto costo o larga duración.

Otro aspecto que debemos destacar es la forma de fijar los precios de los planes, que se basa en el riesgo de las personas. De ese modo, los planes son más caros para las mujeres en edad fértil y para los adultos mayores, que representa para los afiliados una suerte de discriminación, la cual se ve agravada cuando las ISAPRES proceden a expulsarlos del sistema.

En cuanto a la transparencia, podemos señalar que los usuarios están generalmente desinformados, pues no conocen las múltiples variables de los planes de salud y el origen de sus costos.

Finalmente, el sistema funciona a través de la mecánica de financiamiento de prestaciones con reembolso, lo que impide desarrollar una adecuada prevención de las enfermedades.

Con la finalidad de corregir muchas de las referidas carencias, la iniciativa plantea facultar a la Superintendencia de ISAPRES para determinar aranceles y elaborar catálogos valorizados de prestaciones, además de dictar instructivos para su debida interpretación y aplicación.

Según el proyecto, las ISAPRES quedarán obligadas a tener auditores externos a los que la Superintendencia podrá exigir antecedentes. Por otra parte, a fin de proteger a los usuarios se deberán aumentar las garantías, de un mes de cotizaciones, al conjunto de obligaciones por pago de subsidios por incapacidad y otras prestaciones similares. Dicha garantía será inembargable y deberá mantenerse

actualizada, lo que controlará periódicamente la Superintendencia. Además, las personas que por su edad o estado de salud se transforman en “cotizantes cautivos” entrarán en una nueva forma de regulación, facilitándoseles el camino hacia otra institución de salud.

Adicionalmente, la Superintendencia elevará las multas por infracciones, de 500 a mil unidades de fomento, y en caso de reincidencia, hasta 4 mil. También se entra a regular la transferencia de un afiliado de una ISAPRE a otra, por decisión de la misma o por su extinción.

Otro tema muy sensible se refiere a las reclamaciones de los afiliados por negación o modificación de licencias médicas, las que serán conocidas por un nuevo organismo denominado Superintendencia de Seguridad Social, que reemplazará al COMPIN.

Las deficiencias señaladas han llevado a muchas personas a renunciar a tales instituciones para afiliarse al FONASA, tanto por la calidad de los servicios prestados como por el alto costo de las cuotas mensuales. De allí que el proyecto que crea el Régimen de Prestaciones de Salud, llamado Plan AUGE, obligará a las ISAPRES a entregar beneficios similares a los que él contiene y a los destinados a la protección de prioridades, prestaciones y bonificaciones ofrecidas por el FONASA. También se aspira a que el Plan AUGE obligue a las ISAPRES a ofrecer planes comunes, a un mismo precio, que destaquen fundamentalmente el interés social de las prestaciones.

Por último, la iniciativa también crea un Fondo de Compensación Solidario, de modo que se permita la solidaridad entre personas sanas y enfermas, entre jóvenes y ancianos, entre hombres y mujeres, a fin de que tanto los

beneficiarios del FONASA como los de las ISAPRES puedan financiar las condiciones de salud incluidas en el Plan AUGE.

Resulta de gran relevancia obligar a los independientes a cotizar el siete por ciento en salud. En dicho estamento se encuentran cientos de miles de pequeños comerciantes que no están cotizando para su previsión, ni menos para su salud, los que muchas veces, cuando se enferman, acuden como indigentes a los consultorios y a los hospitales, omitiendo la cotización. Con ello, creemos que se fortalecerá económicamente el sistema.

Voto favorablemente la idea de legislar, porque estimo que con la ley en proyecto se dará un gran paso en el mejoramiento de a salud del país.

He dicho.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (34 votos a favor y una abstención).

Votaron por afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo el señor Ávila.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la la sesión.

--Se levantó a las 14:10.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
INTRODUCE MODIFICACIONES AL DL. N° 1.263, DE 1975, ORGÁNICO DE
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y ESTABLECE OTRAS
NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA Y DE PERSONAL
(3239-05)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.263, de 1975:

1) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 9º, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

"Para estos efectos, las dotaciones máximas de personal que se fijen incluirán al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad."

2) Incorpórase, en el artículo 15, el siguiente inciso tercero:

"En cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso anterior, la Dirección de Presupuestos establecerá un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios públicos regidos por el presente decreto ley; ello sin perjuicio de las facultades que tiene en la materia la Contraloría General de la República."

3) Sustitúyese el artículo 19 bis por el siguiente:

"Artículo 19 bis.- Los contratos de estudios para inversiones, de ejecución de obras y de adquisición de materiales y maquinarias, podrán celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio. En estos casos, podrán efectuarse en el año

presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos. El servicio público correspondiente sólo responderá de las inversiones hasta la concurrencia de los fondos que se consulten para estos efectos en cada año, en el respectivo presupuesto.

Para lo dispuesto en el inciso anterior podrán otorgarse anticipos.

Con todo, en los contratos a que se refiere el inciso primero, cualquiera que sea su denominación, no podrá pactarse el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado, en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido.

Los estudios preinversionales y los programas o proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con informe del organismo de planificación nacional o regional en su caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto.

La autorización de recursos para los estudios y programas o proyectos a que se refiere el inciso precedente y la celebración de los contratos respectivos, sólo podrá efectuarse previa identificación presupuestaria. Tal identificación deberá ser aprobada a nivel de asignaciones especiales, por decreto o resolución, según corresponda, conforme a las normas que establezca un reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda,

el cual establecerá los contenidos de dichos instrumentos aprobatorios, incluido lo relativo a montos por concepto de gasto, compromisos futuros que pueden irrogar y límites máximo, las autoridades facultadas para suscribirlos y los demás procedimientos y modalidades aplicables al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la dictación de los decretos o resoluciones respectivos podrá efectuarse a contar de la publicación a que se refiere el artículo siguiente y el llamado a propuestas públicas de los estudios y programas o proyectos de que den cuenta, desde su ingreso a la Contraloría General de la República.

Una vez fijado el código y el nombre del estudio, programa o proyectos, en la identificación referida, éstos no podrán ser modificados.

La identificación presupuestaria a que se refiere este artículo, no será aplicable a las instituciones señaladas en el decreto ley N° 1.570, de 1976."

4) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 26 por los siguientes:

"No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, sólo por ley podrá autorizarse la transferencia de fondos entre Ministerios, el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas al Tesoro Público, aportes a las empresas del Estado, sean públicas o sociedades anónimas, no incluidas en dicha ley y la concesión de aporte fiscal a municipalidades.

Igualmente, sólo por ley podrá autorizarse el incremento de las sumas globales de gasto que la Ley de Presupuestos fijará anualmente. Para este efecto, la referida ley deberá establecer, de acuerdo a los conceptos que considere su estructura y el clasificador presupuestario en aplicación, los gastos que se comprenderán en dichas sumas globales, aquellos que se exceptuarán, y los márgenes de aumento de los gastos de capital no financieros que se eximirán de autorización legal."

5) Suprímese, en el inciso primero del artículo 29 la frase " o a otras instituciones o empresas del sector público".

6) Agréganse, al artículo 52, los siguientes incisos:

"Conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, anualmente se efectuará la evaluación de los programas sociales, de fomento productivo y de desarrollo institucional incluidos en los presupuestos de los servicios públicos que se determinen mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, con sujeción a los procedimientos, entidades participantes, marcos de referencia y mecanismos que se establezcan en el o los respectivos decretos. Asimismo, los órganos y servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, deberán confeccionar y difundir anualmente un informe que incluya una cuenta de gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.

Los informes que se emitan por aplicación de los dos incisos anteriores, deberán remitirse a ambas ramas del Congreso Nacional en la oportunidad que se fije en los decretos e instrucciones respectivas."

Artículo 2°.- Derógase el artículo 11 de la ley N° 18.768.

Artículo 3°.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar, utilizando medios idóneos a tal efecto. En el caso de las iniciativas de ley, deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente.

Artículo 4°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, aquellas cuyo valor o monto no exceda al equivalente en moneda nacional de 250 unidades tributarias mensuales al momento del ofrecimiento y las que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones a que se encuentre afecto el acto jurídico respectivo.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°.- Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, en los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la referida ley para la anualidad respectiva.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma que se exprese el pago, deberán informar al o los jefes del servicio respectivo, a través de la unidad correspondiente, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberán individualizar al otro Servicio, especificando la calidad jurídica con que laboran en él, el monto de los

emolumentos correspondientes, las tareas contratadas y la duración de la prestación de sus servicios. Copia de los antecedentes mencionados deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.

Al momento de suscribirse un contrato a honorarios, el Servicio correspondiente tendrá la obligación de requerir la información señalada en el inciso anterior, debiendo el jefe de servicio constatar que no se produzca un actual o eventual conflicto de intereses por el cumplimiento de las funciones contratadas, y certificar tal circunstancia. Se entenderá que hay conflicto de intereses cuando las labores encomendadas en los diversos organismos pongan a la persona a quien se le ha encomendado tareas en ambos, en situación de lesionar los objetivos de cualquiera de esas entidades o cuando sus propios intereses personales puedan pugnar con los de alguna de ellas.

En el caso que una persona tenga más de un contrato a honorarios en entidades públicas, requerirá de la visación previa, en el acto administrativo correspondiente, del ministro respectivo.

La misma visación será exigible cuando la persona contratada a honorarios tenga, además, un contrato con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la repartición en que presta servicios.

Se exceptúan de las normas establecidas en los dos incisos anteriores las labores de docencia que dichas personas desarrollen en instituciones de educación superior.

Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Del mismo modo, cada jefe de servicio deberá informar a todos quienes vayan a ingresar o laboren en él, en cualquier condición jurídica, acerca de las diversas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las leyes, tales como la N° 18.834, Estatuto Administrativo, la N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y otras que afecten a la repartición correspondiente, como asimismo, las modificaciones legales que se le introduzcan a tal normativa.

Aquellos programas presupuestarios en que laboren mayoritariamente personas contratadas a honorarios, serán regulados por resolución de las entidades correspondientes en cuanto a las condiciones y modalidades de su desempeño.

Artículo 6°.- Agrégase al número 22 del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, remitirá a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, un informe sobre Finanzas Públicas, que incluirá una síntesis del programa financiero de mediano plazo, en forma previa a la tramitación en dicha Comisión del proyecto de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de la exposición sobre la materia que le corresponda efectuar, en tal instancia, al Director de Presupuestos."

Artículo 7°.- Créase, en la planta de la Dirección de Presupuestos, adecuada por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1990, del Ministerio de Hacienda, un cargo de Jefe de Departamento, grado 3° EUS, en la planta de la Subdirección de Presupuestos.

Artículo 8°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días a contar de la publicación de la presente ley, fusione las plantas del personal de la Dirección de Presupuestos, sin que pueda aumentar los grados del personal, el número de cargos, o irrogar un mayor gasto fiscal, excepto por la creación del cargo mencionado en el artículo anterior, debiendo efectuarse a este efecto las reasignaciones de su presupuesto. Podrá establecer los requisitos para el ingreso y promoción de los cargos de la planta, los que no serán exigibles para los actuales funcionarios que sean nombrados en ella para desempeñar empleos propios de su planta de origen. Dispondrá todas las medidas de protección de los derechos que correspondan a los funcionarios del Servicio, como ser la mantención del número de bienios, de los regímenes de previsión y demás garantías estatutarias. Los funcionarios adscritos conservarán esa calidad en la nueva planta.

Finalmente, dispondrá que el Director de Presupuestos proceda a encasillar a los funcionarios de planta según el orden de escalafón de mérito, y, en caso de producirse un empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 18.834.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta ley regirá a contar del 1° de enero de 2004, sin perjuicio de que los reglamentos o decretos supremos que, en su caso, establecen, puedan ser dictados desde su publicación, para entrar en vigencia desde la fecha antes señalada.

Artículo 2° transitorio.- Intro-dúcense, a contar del 1° de enero de 2003, las siguientes modificaciones en la ley N° 19.842, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003:

a) En la partida 05 Ministerio del Interior, Capítulos 01, Secretaría y Administración General; y 07, Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, agrégase, a sus glosas 02, letra a) el siguiente párrafo:

"No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación."

b) En la partida 05, Ministerio del Interior, Capítulo 02, Servicio de Gobierno Interior, agréganse, a su glosa 02, letra a), los siguientes párrafos:

"No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

Los funcionarios a contrata, que se determine mediante resolución del Subsecretario del Interior, podrán ejercer funciones de carácter directivo en el ámbito de emergencias, para lo cual tendrán la calidad de agentes públicos."

c) En la partida 05, Ministerio del Interior, Capítulo 03, Servicio Electoral, agréganse, a su glosa 2, letra a), los siguientes párrafos:

"No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

De estos, 41 deberán ser contratados asimilados a grados y niveles de Escalafón de Procesamiento de Datos del decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
RELATIVO A BUEN USO DE DONACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE
DAN ORIGEN A BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LOS EXTIENDE A OTROS
FINES SOCIALES Y PÚBLICOS (3237-05)**

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

De los beneficios tributarios para entidades que donan a instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o discapacitadas y del fondo mixto de apoyo social

Artículo 1°.- El 50% de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen y que declaren su renta efectiva en base

a contabilidad completa, directamente a instituciones señaladas en el artículo 2° o al fondo establecido en el artículo 3°, podrá ser deducido como crédito contra el impuesto de primera categoría que afecte a las rentas del ejercicio en que se efectuó la donación, en la forma que dispone la ley N° 19.712 en sus artículos 62 y siguientes, en lo que resulte pertinente.

Asimismo, se aplicarán dichas normas a la rebaja como gasto del 50% restante de la donación. Todo ello en la forma y cumpliendo los requisitos que a continuación se establecen:

1.- El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio no podrá exceder el límite señalado en el artículo 10 de esta ley.

2.- Para que proceda este beneficio, a lo menos el 33% de la donación que da derecho al mismo deberá efectuarse al fondo que establece el artículo 3°.

3.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

4.- Las empresas donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número, se amparará en el secreto establecido en el artículo 35 del Código Tributario. Las instituciones y el fondo que se establece en el artículo 3°, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se

extenderá a la entidad donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 2°.- Las donaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Éstas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, tener por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas y estar incorporadas al registro que establece el artículo 5°, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece esta ley y su reglamento. Estos servicios podrán corresponder a:

1.- Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento y salud.

2.- Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas discapacitadas para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

3.- Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la rehabilitación de drogadictos, la

atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales.

Estos servicios deberán ser, por una parte, directos, verificables y cuantificables, y, por la otra, deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución, en forma gratuita o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos, todo lo anterior de acuerdo a los criterios y estándares específicos que defina el reglamento.

Artículo 3°.- Establécese el fondo mixto de apoyo social, en adelante “el fondo”, el que será administrado por el consejo al que se refiere el artículo 4°.

El fondo se constituirá con los recursos señalados en el número 2 del artículo 1°, y aportará sus recursos a fundaciones o corporaciones seleccionadas de entre aquellas incorporadas al registro al que se refiere el artículo 5° y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que sean calificadas por el consejo de acuerdo al procedimiento que determine el reglamento, para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, en base a las determinaciones que adopte el consejo a que se refiere el artículo 4°.

Sin perjuicio de lo anterior, de los recursos del fondo, hasta un 5% de ellos, podrá ser destinado a proyectos de desarrollo institucional de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, tales como: la capacitación de sus

voluntarios, el mejoramiento de sus procesos de captación y administración de recursos, y el perfeccionamiento de sus sistemas de gestión y de rendición de cuenta.

Podrán también formar parte del fondo recursos provenientes de otras fuentes diversas a las donaciones señaladas en el artículo 1º, sin que éstos generen derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley.

Artículo 4º.- El fondo será administrado por un consejo, que estará integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación o su representante, quien lo presidirá; el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad o su representante; el Subsecretario General de Gobierno o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante y tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitados, elegidas por las corporaciones o fundaciones incorporadas al registro a que se refiere el artículo 5º, a través del mecanismo que determine el reglamento. Estos últimos se renovarán cada dos años, y en la elección de los representantes de las corporaciones o fundaciones, deberá designarse, además, por lo menos a tres suplentes.

El quórum de asistencia y para adoptar decisiones será la mayoría absoluta de los miembros del consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del consejo deberán inhabilitarse, o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en cuyo caso serán reemplazados por el o los suplentes que procedan.

En caso de empate en las votaciones que efectúe el consejo, su presidente o su representante, en su caso, tendrá voto dirimente.

Los miembros del consejo no recibirán remuneración o dieta de ninguna especie por su participación en el mismo.

Las funciones del consejo serán las siguientes:

1.- Calificar a las entidades que podrán recibir recursos establecidos en este título, y aprobar su incorporación y eliminación del registro a que se refiere el artículo 5º, en adelante “el registro”, por las causales establecidas en esta ley y su reglamento.

2.- Aprobar los criterios y requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por las donaciones por parte de las instituciones incorporadas al registro, los cuales serán propuestos por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

3.- Calificar los proyectos o programas a los cuales podrán aplicarse los recursos establecidos en este título, y aprobar su incorporación al registro.

4.- Fijar anualmente criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del fondo entre proyectos y programas incorporados al registro.

5.- Adjudicar los recursos del fondo a proyectos o programas incorporados al registro, y

6.- Realizar las demás funciones que determinen esta ley y su reglamento.

El Ministerio de Planificación y Cooperación proporcionará los elementos necesarios para el funcionamiento del consejo, incluyendo la labor de precalificación técnica de las instituciones y proyectos o programas que postulen al registro, y la elaboración y mantención de éste, a cuyo efecto los gastos que se originen se incluirán dentro del presupuesto de cada año de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación deberá elaborar y mantener un registro de las instituciones calificadas por el Consejo como potenciales donatarias y de los proyectos o programas de éstas que hayan sido autorizados para ser financiados con los recursos a que se refiere este título.

Las organizaciones interesadas en incorporarse al registro deberán acreditar, en la forma que determine el reglamento, encontrarse en funcionamiento y que han dado cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. Asimismo, deberán cumplir los demás requisitos generales y específicos establecidos en esta ley y su reglamento.

Sin perjuicio de los demás requisitos que para este efecto determine el reglamento y defina el consejo, para ser incorporados al registro, los proyectos y programas de las instituciones elegibles deberán definir claramente sus objetivos, beneficiarios, medios y resultados esperados. La ejecución de dichos proyectos y programas no podrá superar un período de tres años.

Los resultados de la evaluación de las instituciones y sus proyectos o programas, la adjudicación de los recursos del fondo, el registro de instituciones elegibles para recibir aportes de las donaciones, junto con el listado de los proyectos y programas elegibles, así como la identidad del donante, el monto donado y la entidad donataria de cada donación, tendrá un carácter público y será informado por medios electrónicos. Las instituciones incorporadas al registro podrán permanecer en él mientras se cumplan las condiciones generales y específicas que permitieron su ingreso y se compruebe que los fondos donados se destinaron a los fines pertinentes. Las instituciones donatarias que sean sancionadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 11, serán suprimidas del registro.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a estas instituciones, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en la ley N° 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Planificación y Cooperación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, definirá los contenidos

necesarios para la aplicación de este sistema de donaciones, los criterios específicos que deberán cumplir las instituciones para acceder al registro, los criterios específicos que se utilizarán para definir la condición de escasos recursos y discapacidad de sus beneficiarios, el sistema de incorporación de proyectos y programas al registro, los procedimientos para el desarrollo y resolución de concursos para el fondo, los requisitos de información que deberán cumplir los donatarios respecto del uso de los recursos y del desarrollo de sus proyectos y programas, los mecanismos de recepción, análisis y resolución de reparos u observaciones respecto de la veracidad de la información proporcionada por las organizaciones, y, en general, las demás normas pertinentes para la aplicación de los beneficios y otras disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema contenido en este cuerpo legal.

Artículo 7°.- Tanto el registro como las resoluciones del consejo deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, para el efecto de que ésta conozca la asignación y rendición de cuenta de estos recursos.

TITULO II

De los beneficios tributarios a las donaciones destinadas a entidades de carácter político

Artículo 8°.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 1°, que efectúen donaciones en dinero a los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral o a los institutos de formación política que se definen en la presente ley, podrán deducir éstas de la renta líquida imponible, una vez efectuados los ajustes previstos en los

artículos 32° y 33° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la forma y cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

1.- La donación deducible no podrá superar el equivalente al 1% de la renta líquida imponible correspondiente al ejercicio en el cual se efectúe la donación.

2.- El máximo señalado, se determinará deduciendo de la renta líquida previamente las donaciones a que se refiere este artículo.

3.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

4.- Para hacer uso del beneficio que establece este artículo, los donatarios, sus entidades recaudadoras o el Servicio Electoral, deberán otorgar un certificado a la entidad donante, que acredite la identidad de ésta, el monto de la donación y la fecha en que esta se efectuó, certificado que deberá ser emitido cumpliendo las formalidades y requisitos que establezca para este efecto el Servicio Electoral. Este Certificado deberán mantenerlo en su poder las entidades donantes, para ser exhibido al Servicio de Impuestos Internos cuando este así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior y de la reserva o secreto que la ley establezca al Servicio Electoral o a sus funcionarios, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar directamente a dicho Servicio la información adicional que requiera para fiscalizar el buen uso de este beneficio, sin que pueda solicitar

información sobre la identidad del donatario. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número se amparará en el secreto establecido en el artículo 35° del Código Tributario.

Igual beneficio y en los mismos términos precedentes, tendrán las donaciones que se efectúen directamente a candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos y siempre que las donaciones se efectúen en el período que corre desde el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. Con todo, las donaciones a que se refiere este inciso no podrán exceder, en conjunto con las señaladas en el inciso primero, del límite establecido en este artículo.

Sólo podrán hacer uso de este beneficio aquellas donaciones a las que la ley otorgue el carácter de públicas o reservadas.

Artículo 9°.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá que son institutos de formación política aquellas entidades con personalidad jurídica propia y que sean señaladas por los Partidos Políticos como instituciones formadoras.

Estas Instituciones deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio Electoral y no podrán corresponder a más de una por cada Partido Político inscrito en el Servicio Electoral.

Para controlar el correcto uso del beneficio tributario que se establece en el artículo precedente, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir del Servicio Electoral, y este entregar, la información relativa a la formación de dichos institutos. Dicha información quedará amparada por el secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 10.- El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, sea para los fines que señalan los artículos 2° de esta ley o para los establecidos en el artículo 69 de la ley N° 18.681; artículo 8° de la ley N° 18.985; artículo 3° de la ley N° 19.247; ley N° 19.712; artículo 46 del decreto ley N° 3.063, de 1979; decreto ley N° 45, de 1973; artículo 46 de la ley N° 18.899, y en el N° 7 del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como para los que se establezcan en otras normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 4,5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de primera categoría o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación. Sin embargo, en este límite no se incluirá aquel a que se refiere el artículo 8°. Para la determinación de este límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las entidades señaladas en el artículo 2°.

Para las donaciones reguladas en esta ley, no se aplicarán los límites que establezcan otras leyes que otorguen algún tipo de beneficio tributario a los donantes. Esta disposición primará sobre las contenidas en las leyes señaladas en este artículo.

Artículo 11.- Las instituciones que reciban donaciones acogidas a la presente ley o a otras que otorguen un beneficio tributario al donante, no podrán realizar ninguna contraprestación, tales como: el otorgamiento de becas de estudio, cursos de capacitación, asesorías técnicas, u otras, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales, o exigiendo menores requisitos que los que exigen en general, a favor del donante, ni de sus empleados, directores, o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación ni con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por la institución donataria.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

Artículo 12.- Agrégase el siguiente N° 24 al artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

“24. Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que dolosamente y en forma reiterada, reciban de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, contraprestaciones directas o indirectas o en beneficio de sus empleados, directores o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación o, con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por la donataria o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se realicen dos o más conductas de las que sanciona este inciso, en un mismo ejercicio comercial anual.

El que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente y en forma reiterada, deduzcan como gasto de la base imponible de dicho impuesto donaciones que las leyes no permiten rebajar, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”.

Artículo 13.- Los contribuyentes señalados en los artículos 1° y 8°, que efectúen donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o bien usar como crédito en contra de dichos impuestos, no podrán utilizar dichos beneficios cuando, dentro de los dos años anteriores a la donación, hubieren realizado transacciones, operaciones o cualquier otro acto con la entidad donataria, que significaren la cesión del uso o de la tenencia a título oneroso, del o los bienes donados o, cuando la donación sea de un valor tal que cubra en más de un 30% el monto del impuesto a la renta que habría afectado a las rentas generadas en dichas transacciones de no mediar tal donación, o bien cuando las transacciones se efectúen en condiciones de precio o financiamiento distintas a las normales del mercado.

Artículo 14.- Las instituciones que reciban donaciones de aquellas que de acuerdo a la ley otorgan beneficios tributarios al donante, no podrán, a su vez, efectuar donaciones a las instituciones y personas a que se refiere el Título II.

Artículo 15.- Lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de esta ley, regirá respecto de las contraprestaciones, transacciones, operaciones y donaciones que se efectúen a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.- Para la constitución del primer consejo, el Presidente de la República, con acuerdo de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, designará a las tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitados a que se refiere el artículo 4°. Estas personas durarán en su cargo un año a contar de su designación, luego de lo cual, deberá procederse a la aplicación de las normas permanentes contempladas en esta ley para la constitución del consejo.

Artículo 2° transitorio.- Durante el año 2003, el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley al Ministerio de Planificación y Cooperación se financiará con reasignaciones de su presupuesto y, en lo que faltare, con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, provisión para financiamientos comprometidos de la partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 4° fue aprobado en general con el voto conforme de 98 señores Diputados, en tanto que en particular fue aprobado con el voto afirmativo de 93 señores Diputados, en ambos casos de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.-CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES (1721-12)**

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre protección de los animales (boletín N°1721-12), con excepción de la observación número 2), por la cual se incorporan al proyecto los artículos 12 y 13, nuevos, que la desechó, al no alcanzarse el quórum constitucional requerido.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E..

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.-CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA
LA LEY N° 18.314, SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS, EN ORDEN A
SANCIONAR MÁS EFICAZMENTE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN
CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA REPRESIÓN DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (3123-07)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado la enmienda propuesta por ese H. Senado al proyecto que modifica la ley N°18.314, sobre conductas terroristas, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. (Boletín N°3123-07).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- DOÑA PÍA GUZMÁN MENA
- DOÑA LAURA SOTO GONZÁLEZ
- DON JORGE BURGOS VARELA
- DON JUAN BUSTOS RAMÍREZ
- DON MARCELO FORNI LOBOS

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio
Nº22.155, de 7 de mayo de 2003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO.- Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, SOBRE TRANSPARENCIA,
LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL (2745-06)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado sobre transparencia en el financiamiento de campañas electorales y de los partidos políticos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2°

En su letra f) de su inciso segundo, ha sustituido el guarismo “30” por el número “44”.

Artículo 6°

En su inciso final, ha reemplazado el número “47” por “48”.

Artículo 7°

En su inciso primero, ha sustituido el guarismo “43” por “44”.

a. Artículo 11

En su inciso final, ha reemplazado el número “19” por “20”.

b. Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Los aportes que reciban los candidatos de los partidos que excedan los gastos en que hubieren incurrido serán devueltos a los aportantes, si éstos pudieren ser identificables, en la oportunidad a que se refiere la letra c) del artículo 34. En caso contrario dichos excesos deberán ser entregados por los administradores electorales, en la misma oportunidad, a los respectivos administradores generales electorales, y se considerarán hechos a los partidos políticos, en cuanto no superen el monto de los gastos que éstos hubieren efectuado.

Si una vez aplicada la regla establecida en el inciso anterior quedare aún un remanente, este deberá entregarse, por los administradores generales electorales respectivos, al momento de la presentación de las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, al Servicio Electoral, en favor del Fisco.

Las mismas reglas se aplicarán, en lo que corresponda, tratándose de los excedentes que se produzcan a los candidatos independientes.”.

c. Artículos 13 al 19

Han pasado a ser artículos 14 al 20, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 20

Ha pasado a ser 21, reemplazando en su inciso primero los guarismos “17” y “18” por “18” y “19”, respectivamente.

Artículos 21

Ha pasado a ser 22, sustituyendo en su inciso final, el guarismo “47” por “48”.

Artículo 22

Ha pasado a ser 23, sustituyendo en su inciso primero los números “20” y “21” por “21” y “22”, respectivamente.

d. Artículos 23 y 24

Han pasado a ser 24 y 25, sin enmiendas

e. Artículo 25

Ha pasado a ser artículo 26, sustituyendo su inciso segundo, por el siguiente:

“Se prohíben, también, los aportes de campaña electoral proveniente de toda persona jurídica que reciba subvenciones o aportes del Estado, siempre que dichas subvenciones o aportes representen más del quince por ciento de sus ingresos en cualquiera de los dos últimos años calendarios, como también de aquellas que contraten con él o sus órganos la provisión de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras, si los montos a que ascendieren los contratos respectivos representan un porcentaje superior al

cuarenta por ciento del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendarios precedentes.”.

f. Artículos 26 y 27

Han pasado a ser 27 y 28, sin otra modificación.

g. Artículo 28

Ha pasado a ser 29, reemplazando en el inciso final el número “47” por “48”.

h. Artículos 29 al 31

Han pasado a ser artículos 30 al 32, respectivamente, sin otra enmienda.

Artículo 32

Ha pasado a ser 33, sustituyendo en su inciso final el guarismo “39” por “40”.

Artículo 33

Ha pasado a ser 34, sustituyendo en su inciso final el número “47” por “48”.

Artículos 34 al 46

Han pasado a ser artículos 35 al 47, sin modificaciones.

i. Artículo 47

Ha pasado a ser 48, sustituyendo en el inciso primero los guarismos “28” y “29” por “29” y “30”, respectivamente.

Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 49, intercalando, a continuación de la expresión “la denuncia”, la expresión “o querella”.

Artículos 49 al 60

Han pasado a ser artículos 50 al 61, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo transitorio.

En su inciso primero, ha reemplazado el número “21” por “22”.

En su inciso segundo, ha sustituido el guarismo “56” por “57”.

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto afirmativo de 97 señores Diputados, de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio

Nº22.186, de 14 de mayo de 2003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.-CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE DE
SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE
NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY N° 19.234, QUE DISPONE
BENEFICIOS PREVISIONALES PARA EXONERADOS POR MOTIVOS
POLÍTICOS (3231--13)**

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia en carácter de "suma".

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por el Senado en sesión del día 6 de mayo de 2003.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto, asistieron la Subsecretaria de Previsión Social, señora Macarena Carvallo; la Asesora de esa Subsecretaría, señora Nadia Tobar; el Jefe del Área Legislativa del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río; el Presidente del Comando de Exonerados de Chile, señor Bernardo Vargas; el Secretario General de dicha entidad, señor Alonso Rojas, y la Tesorera del referido Comando, señora Guadalupe Cerda.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer un nuevo plazo para acogerse a los beneficios establecidos para los exonerados por motivaciones políticas, en la ley N°19.234 y sus modificaciones.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo único del proyecto tiene carácter de norma de quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, según lo establece el artículo 19, N° 18°, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

La ley N° 19.234 y sus modificaciones.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que inicia el proyecto de ley en análisis destaca que la ley N° 19.234 estableció beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos, que luego fueron perfeccionados por la ley N° 19.582.

Con las adecuaciones introducidas por el último cuerpo legal, se permitió hacer menos restrictiva la aplicación del régimen normativo que beneficia a los exonerados políticos. Para ello, se ajustó el texto de la ley N° 19.234 a los fines reparatorios de la misma, con el objetivo de hacerla más efectiva, extendiendo sus beneficios y flexibilizando el acceso a los potenciales beneficiarios. Lo anterior significó que el universo se amplió de la misma manera que los beneficios, posibilitando, al mismo tiempo, que se cursaran solicitudes efectuadas al amparo de dicha ley, que se encontraban pendientes por los problemas que presentaba su aplicación.

El Mensaje agrega que transcurridos casi diez años desde la vigencia de la citada ley N° 19.234, y cinco años desde la vigencia de la normativa que la perfeccionó, ha sido posible constatar que todavía existen numerosos casos de personas que no han podido acceder a sus prestaciones.

Al reiterar que la normativa que beneficia a los exonerados está constituida, fundamentalmente, por la ley N° 19.234 y la ley N° 19.582, precisa que la ley N° 19.234

estableció cuatro prestaciones posibles: a) jubilación por expiración obligada de funciones; b) indemnización de desahucio; c) pensión no contributiva, y d) abono de tiempo por gracia. Enseguida, añade que la ley N° 19.582 amplió los beneficios del régimen jurídico que favorece a los exonerados de la siguiente manera: a) aumentó el bono de tiempo por gracia para obtener la respectiva pensión y mejorar los montos de los beneficios, calificando su procedimiento y bases de cálculo; b) incorporó como beneficiarios de la Ley a los exonerados del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones; c) mejoró los beneficios para las personas acogidas a la ley N° 19.234, y d) otorgó nuevos plazos para impetrar estos últimos.

S.E. el Presidente de la República subraya que la ley N° 19.582 amplió el plazo que la ley N° 19.234 establecía para acogerse a sus beneficios. Así, para el ejercicio de las nuevas posibilidades que concedió para acceder a la pensión no contributiva y abonos de tiempo, se otorgó un plazo de doce meses contados desde el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 31 de agosto de 1998.

El Mensaje expresa que el Ejecutivo ha recibido numerosas peticiones de ampliación del alcance de la normativa que beneficia a los exonerados, que se sintetizan en el Proyecto de Acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, N° 561, del 6 de junio de 2001. Mediante éste, se insta al Ejecutivo a enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a perfeccionar la ley N° 19.234, sobre Reparaciones a Exonerados Políticos, estableciendo un plazo de seis meses corridos para efectuar nuevas solicitudes de beneficios y mejorar su contenido y estructura.

Con todo, las actuales restricciones financieras que enfrenta el país, como consecuencia de la recuperación económica en que se encuentra empeñado y el inestable y conflictivo escenario internacional, dificultan extender aún más las prestaciones que ya contempla la normativa reparatoria de los exonerados por motivaciones políticas.

De ahí, concluye el Mensaje, que el Gobierno presente este proyecto de ley, cuya finalidad es ampliar el plazo para acogerse a los beneficios de la ley N° 19.234 y sus modificaciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, la señora Subsecretaria de Previsión Social informó acerca del número de beneficiados y del monto en dinero que ha alcanzado en el tiempo la aplicación de las leyes N°s 19.234 y 19.582.

Señaló que con la ley N° 19.234 resultó beneficiado un total de 14.508 personas, lo que representó un gasto de alrededor de \$20 mil millones.

La ley N° 19.582 benefició a 59.444 personas, con un gasto total de \$ 90 mil millones, lo que hace un total, por concepto de ambas leyes, de 73.952 beneficiados y \$110 mil millones de costo, aproximadamente.

Expresó que al otorgarse este tercer plazo se espera incurrir en un gasto de \$ 7.726 millones el año 2004, y de \$ 15.451 millones el año 2005, incluidas las pensiones en régimen. Indicó que se calcula que los beneficiarios de esta tercera ley son 24.800, que se pueden desglosar en: 10.000 personas en el exterior, 10.300 personas de asentamientos campesinos, 2.500 personas, aproximadamente, que no están registradas, pero que son probables postulantes a esta nueva ley, y 2.000 inscritos en los comandos de exonerados políticos.

Hizo presente que si se tiene en consideración las leyes anteriores, el número de personas que calificaría para obtener el beneficio sería aproximadamente de 16.860 personas.

Explicó que la prórroga se ha hecho necesaria debido a la desinformación de las personas que pueden calificar como exonerados políticos, lo que ha ocasionado que muchos de los posibles beneficiarios hayan quedado fuera del sistema al vencer el plazo el año 1999, y requieran uno nuevo para acceder al beneficio.

El Honorable Senador señor Lavandero puso de relieve que quienes quedaron al margen de las leyes 19.234 y 19.582 son principalmente personas del sector campesino y personas que estaban fuera del país.

Aclaró que muchas de esas personas tuvieron una determinada densidad de imposiciones en Chile, por lo que se trata de que puedan aprovechar el ahorro previsional que hicieron en el país, que no se ha compatibilizado con las cotizaciones previsionales que han efectuado en el extranjero, para que puedan así obtener pensiones de jubilación.

Ante una pregunta de la Honorable Senadora señora Matthei, se informó que los beneficios que reciben las personas exoneradas por motivos políticos no las sustraen del régimen normal de pensiones, sino que las ayuda a completar cierta densidad de imposiciones para que alcancen los requisitos necesarios para jubilar. En el caso de las personas que residen en el extranjero, se las obliga a optar por el régimen al que se acogerán.

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que el proyecto en informe establece un nuevo plazo respecto de las personas que, por distintas razones, no pudieron acogerse al beneficio que otorgó la ley N° 19.234, y que él votará favorablemente el proyecto porque si la información no fue adecuada ellas deben contar con un nuevo plazo para impetrar el beneficio.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio enfatizó que mucha gente incluso fue mal informada, y que por tal motivo no pudo acogerse al beneficio con anterioridad.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que el problema se origina, principalmente, en que la ley N° 9.234 estableció requisitos bastante rígidos, y luego la ley N° 19.582 no se limitó a abrir un nuevo plazo, sino que flexibilizó muchos de esos requisitos, pero no tuvo suficiente difusión, por lo que una cantidad importante de personas que tenían derecho al beneficio quedó al margen. Por los motivos descritos él considera necesario aprobar el proyecto en informe.

El Honorable Senador señor García consultó si en el caso de la gente que se traspasó a una Administradora de Fondos de Pensiones se contempla el bono de reconocimiento.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la ley contempla el beneficio de la pensión no contributiva, que compromete períodos hasta marzo de 1990. Si la persona opta por el régimen normal tiene que escoger entre una u otra pensión. La ley considera también un abono de tiempo, que tiende a cubrir las lagunas previsionales, lo que significa que la persona que continúa en el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.) tendrá una reliquidación de la pensión, y si está en una Administradora de Fondos de Pensiones, tendrá una reliquidación del bono de reconocimiento.

La Honorable Senadora señora Matthei preguntó por la situación de las personas que ingresaron después a una A.F.P. y que no tenían cotizaciones en el plazo que el bono de reconocimiento exige para tener derecho al bono.

Los personeros del Ejecutivo manifestaron que en tal caso no podrían acceder a los beneficios que otorga la ley N° 19.234, aunque tengan la calificación de exonerados políticos, por lo que la señora Senadora llamó la atención sobre el problema que ello representa.

Los representantes del Comando de Exonerados de Chile observaron que ese tema había sido discutido con el Instituto de Normalización Previsional y que se había acordado corregirlo.

Hicieron entrega de un cuadro informativo, elaborado por el Ministerio del Interior, con antecedentes estadísticos del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político por cada región.

Sostuvieron que en las zonas más apartadas del país, especialmente en el sector rural, así como en el extranjero, hay gente que no tuvo información sobre los alcances de la ley N° 19.234, y que por ello el Comando planteó, además de un mejoramiento de la calidad de las pensiones, la necesidad de apertura de un nuevo plazo.

Se refirieron a la dificultad que hay en encontrar documentación previsional de los años 1973 a 1975, y expresaron que en el protocolo de acuerdo recién suscrito por el Comando con los Ministros del Trabajo y de la Secretaría General de la Presidencia, se estableció que ese es un tema que hay que profundizar con el Ministerio del Trabajo, basándose en la ley N° 19.582, que alude a la presunción de renta y que permitiría subsanar la dificultad.

La Honorable Senadora señora Matthei subrayó la necesidad de contar con información financiera más completa sobre la iniciativa en informe, con especificación sobre el gasto, tanto anual como total, que conlleva la aplicación de la ley N° 19.234. El Honorable Senador señor Ominami mencionó la conveniencia de contar con esa información detallada al momento de la discusión del proyecto en la Sala.

- Puesto en votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Boeninger, Canessa, Fernández, Foxley, García, Lavandero, Ominami, Parra y Ruiz.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único y de un artículo transitorio, que se describen a continuación:

Artículo único

Establece un plazo de doce meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7º, 19 y 20 de la ley N° 19.234, modificada por la ley N° 19.582.

Cabe señalar que los citados preceptos son del siguiente tenor:

"Artículo 7º.- Para acreditar la calidad de exonerado político a que se refieren los artículos 3º y siguientes, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio del Interior, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.

En dicha solicitud, indicarán las circunstancias de la exoneración, especialmente las relativas a sus motivos políticos, que se acreditarán en la forma que se indica en los artículos siguientes, así como su situación previsional en el momento de producirse la cesación en funciones, todo en la forma que se indique en el reglamento que, en uso de sus atribuciones, dicte el Presidente de la República.

Artículo 19.- Los ex empleados que estuvieron afectos a los artículos 102 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, y que hubieran cesado en servicios entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por cualquier causa, y que no solicitaron oportunamente el beneficio de desahucio, podrán impetrarlo dentro de un plazo de veinticuatro meses contado desde la vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán solicitar este beneficio las personas indicadas en el inciso precedente, que no lo percibieron por haber sido éste cobrado en forma indebida por terceros.

El Tesorero General de la República, por resolución fundada, podrá disponer que se efectúen los pagos que correspondan, cuando adquiriera la convicción que éstos no se hicieron a quienes hoy los impetran o a quienes representaban legítimamente sus derechos, pudiendo para tal fin solicitar informes o peritajes de otras autoridades públicas.

Para los efectos de la fijación del monto del desahucio, se considerarán los años de servicios durante los cuales se hubiera cotizado al Fondo de Seguro Social a que se refiere el artículo 103 del citado decreto con fuerza de ley y sobre la base de la remuneración que, en conformidad con ese cuerpo legal, es computable para dicho beneficio. El monto será debidamente actualizado en función de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes que antecede a la fecha en que el beneficiario cesó en servicios y el que antecede a la fecha de pago del desahucio, y se pagará con cargo a los recursos destinados al financiamiento del referido desahucio.

Artículo 20.- El personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile a que se refieren los decretos con fuerza de ley N° 1 (G) del Ministerio de Defensa Nacional y N° 2 del Ministerio del Interior, ambos de 1968, y el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Defensa Nacional, de 1980, y demás funcionarios afectos al régimen de previsión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros, a quienes se les hubiere dispuesto o

concedido el retiro de dichas entidades durante el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por causas que se hubieren motivado en el cambio institucional habido en el país a contar de la primera fecha antes señalada o sus causahabientes, podrán solicitar y obtener en la misma forma y plazo que los restantes beneficiarios de esta ley, los beneficios contemplados en los artículos 3º y siguientes, incluso el establecido en el inciso séptimo del artículo 12. Para ello será necesaria la calificación que previamente realizará en forma privativa el Presidente de la República, de acuerdo con esta ley, a través del Ministerio del Interior, el que deberá recibir la información pertinente del Ministerio de Defensa Nacional.

El abono de tiempo de afiliación por gracia que se otorgue al personal señalado en el inciso precedente se considerará, para los efectos derivados de la presente ley, como tiempo efectivamente servido y cotizado afecto al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros, según corresponda.

Para obtener la pensión no contributiva, el personal antes referido deberá cumplir con el requisito de afiliación de veinte años efectivos que según su régimen previsional le es aplicable para obtener pensión de retiro, la que se concederá por el Presidente de la República. Para el solo efecto de enterar este requisito de afiliación mínima, se considerará como tiempo efectivamente servido el período indicado en los incisos sexto y séptimo del artículo 6º.

Estas pensiones se considerarán como pensiones de retiro para todos los fines legales, debiendo calcularse y pagarse sobre la base de los años computables para pensión y de

acuerdo con el grado que el funcionario tenía a la fecha de su exoneración o aquél al cual se encontraba asimilado, fijándose su monto en relación con los valores de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas vigente al 10 de marzo de 1990. El monto inicial de las pensiones no contributivas será equivalente al valor que resulte de la aplicación de las disposiciones anteriores reajustado en conformidad a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor desde el mes de marzo de 1990 hasta el último día del mes anterior a la fecha de inicio de la pensión.

Todos los beneficios antes referidos serán determinados, fijados y concedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 16.436, o por la Dirección General de Carabineros, y pagados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o la Dirección de Previsión de Carabineros, según proceda, siendo financiados con cargo a los recursos fiscales que se contemplen al efecto en los respectivos presupuestos de esas entidades, los que se complementarán cada año con los beneficios otorgados por esta ley. Todos los pagos que se efectúen con cargo a este suplemento de recursos, deberán efectuarse de inmediato. Para la determinación y cálculo de las pensiones, deberán aplicarse las normas legales que correspondan al régimen previsional a que se hubiere encontrado afecto el interesado al momento de cesar sus funciones entendiéndose que dicho cese se produjo el día 10 de marzo de 1990.

En el evento que el beneficio se traduzca en un incremento del bono de reconocimiento, éste será calculado por la entidad previsional respectiva de acuerdo con el procedimiento que corresponda.

El personal a que se refieren los incisos precedentes, que en virtud de los beneficios otorgados por esta ley, acceda a pensiones de retiro o reliquidaciones de las mismas en las respectivas cajas de previsión institucionales, tendrá derecho a percibir el desahucio y demás beneficios que correspondan, en los mismos términos que señalan las leyes N°s 18.948, 18.950 y 18.961, respectivamente, y demás normas aplicables.

En aquellos casos en que los eventuales beneficiarios no hubiesen efectuado imposiciones al fondo de desahucio, las hubiesen retirado o sus porcentajes fueran inferiores a los exigidos, deberán reintegrarse dichas diferencias y/o montos al fondo referido, en sus valores históricos.

Las personas que no cumplan con los requisitos exigidos para pensionarse en los términos antes señalados, podrán solicitar y obtener pensión por años de servicio, vejez, invalidez o sobrevivencia en la misma forma y condiciones que el resto de los beneficiarios de esta ley, considerándose para este fin que son funcionarios afectos al régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Para los efectos de determinar el sueldo base de pensión, corresponderá dar aplicación al inciso tercero del artículo 12 de la presente ley, de acuerdo con la información que al efecto deberá proporcionar la institución a que el interesado pertenecía a la fecha de la exoneración.

Sin embargo, tratándose del personal que se encuentre en la situación contemplada en el inciso precedente corresponderá al Instituto de Normalización Previsional la determinación y pago de los beneficios a que pueda tener derecho, los que se financiarán para este efecto en

la forma contemplada en el artículo 17 de esta ley, sin perjuicio de las concurrencias que corresponda hacer efectivas.

Las pensiones que se otorguen en conformidad con este artículo estarán sujetas a todas las cotizaciones y descuentos que establecen las leyes respecto de las pensiones del régimen previsional en que queden incorporados los interesados y se incrementarán en las mismas oportunidades y porcentajes en que éstas se reajusten."

- Las Comisiones unidas aprobaron el artículo único del proyecto, con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Boeninger, Canessa, Fernández, Foxley, García, Lavandero, Ominami, Parra y Ruiz.

Artículo transitorio

Se refiere al financiamiento del mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año en curso.

- Fue aprobado con idéntica unanimidad.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de abril de 2003, señala que se considera que el número de nuevos postulantes alcanzaría a 24.800 personas.

Indica que el costo anual del proyecto de ley asciende, en millones de pesos, a 7.726 el año 2004 y a 15.451 el año 2005, y que el costo, en régimen, asciende a \$15.451 millones anuales a contar de 2005.

En consecuencia, esta iniciativa legal no producirá desequilibrios macroeconómicos, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO.- Establécese un plazo de doce meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7º, 19 y 20 de la ley N° 19.234, y sus modificaciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2003 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Normalización Previsional y, en lo que restara, con cargo a las transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público del presupuesto en actual aplicación."

- - -

ASISTENCIA

Acordado en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, José García Ruminot, Jorge Lavandero Illanes, Carlos Ominami Pascual, Augusto Parra Muñoz y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de las Comisiones unidas

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS QUE REGULA CONDICIONES DE TRABAJO Y CONTRATACION
DE ARTISTAS Y TÉCNICOS DE ESPECTÁCULOS (3073-13)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari Saavedra, acompañado del Abogado asesor, señor Francisco Del Río.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 146-B, 146-F y 146-H (que pasan a ser 145-B, 145-F y 145-H, respectivamente), contemplados en el artículo único, y artículo 1º transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 5, 7, 9, 10, 11 y 13.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 3, 4, 6, 8, 12, 15, 16 y 17.
- 5.- Indicaciones retiradas: 14 y 18.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa, en el orden del articulado del proyecto -que se describe-, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo único

Agrega en el Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, relativo a los Contratos Especiales, un Capítulo IV, nuevo, que contiene los artículos 146-A a 146-K.

La Comisión, teniendo en vista el texto del encabezamiento del artículo único y la numeración propuesta para los artículos del nuevo Capítulo IV, estimó pertinente no introducir enmiendas a la numeración del articulado del actual Capítulo IV del Código del Trabajo, relativo al contrato de trabajadores de casa particular. Por lo anterior, resolvió unánimemente que los artículos del Capítulo IV, nuevo, se numeren como artículos 145-A, 145-B, etcétera, modificando, con igual objetivo, el encabezamiento del artículo único.

- Las enmiendas precedentes, que se consignan en el Capítulo de modificaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES Y TECNICOS DE ARTES Y ESPECTÁCULOS

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, reemplaza el citado epígrafe por el siguiente: "DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS".

El autor de la indicación la justificó señalando que los técnicos también son trabajadores, por lo que no tiene sentido que se contemplen en el epígrafe en forma particular.

- La indicación número 1 se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 146-A

Dispone, en su inciso primero, que el presente Capítulo regula la relación de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos que los vincula a un

organizador, productor o empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección.

Su inciso segundo detalla qué se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos.

Este artículo fue objeto de dos indicaciones:

La indicación signada con el número 2, del Honorable Senador señor Fernández, sustituye, en el inciso primero, la frase "de trabajo de", por "entre".

La Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron de acuerdo en acoger esta indicación, pero en el contexto de una nueva redacción para el inciso primero del artículo en análisis, que quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 145-A.- El presente Capítulo regula las relaciones laborales entre trabajadores de artes y espectáculos y un organizador, productor o empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección."

- La indicación número 2 fue aprobada unánimemente, con la enmienda reseñada, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Por su parte, **la indicación número 3**, de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, agrega un inciso tercero, nuevo, que señala que tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo en ningún caso podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato.

El Honorable Senador señor Parra expresó que la indicación es innecesaria, ya que con el actual texto del artículo 19, N° 25°, de la Carta Fundamental la materia a la que aquélla se refiere está garantizada constitucionalmente, de manera que la legislación laboral no puede desconocer la libertad de crear y difundir las artes, ni tampoco afectar la propiedad intelectual -posición con la que concordaron los demás miembros de la Comisión-.

- La indicación número 3 fue rechazada unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 146-C

Contiene diversas reglas sobre plazos para hacer constar por escrito el contrato de trabajo a que se refiere este Capítulo IV.

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, reemplaza la oración final del artículo por otra que establece lo siguiente: "Si el contrato se celebrare por un lapso inferior a tres días, no será necesaria su escrituración, presumiéndose la existencia de un contrato de trabajo en los términos del inciso primero del artículo 8°."

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó ser contrario a la indicación, puesto que habrá un considerable número de contratos que se celebrarán por un lapso inferior a tres días, y el hecho de que no sea necesario hacerlos por escrito perjudicará al trabajador.

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que la indicación se originó en una solicitud de la Sociedad Chilena de Intérpretes y de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, que la fundamentaron señalando que tenía por objeto seguir la regla general del Código del Trabajo sobre la materia.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que estamos ante un contrato especial, lo que explica el establecimiento de normas de este carácter. Por ello, no estimó conveniente la indicación propuesta.

El Honorable Senador señor Parra recordó que el proyecto persigue que se dé un mayor grado de formalización en un sector en el cual hoy ello no se observa, por lo que es altamente conveniente mantener el artículo en cuestión en sus términos actuales.

- La indicación número 4 se rechazó por dos votos a favor y tres en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández, y por la negativa, los Honorables Senadores señores Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 146-D

Su texto es el siguiente:

"Artículo 146-D.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este párrafo. Con todo, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 10 horas."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, acordó reemplazar la palabra "párrafo", por "Capítulo IV", atendido que ése es el alcance del precepto en análisis. Además, introdujo enmiendas formales a la norma, que se consignan en el Capítulo de modificaciones.

Artículo 146-E

El inciso primero establece el régimen de descanso de los trabajadores de artes y espectáculos, disponiendo, en su oración final, que el descanso señalado en dicho artículo -esto es, el artículo 36 del Código del Trabajo- regirá desde las 24 horas del día anterior hasta las 9 horas del día siguiente al de descanso.

El inciso segundo permite a las partes, cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, acordar una forma especial de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan a uno semanal.

En este precepto recaen dos indicaciones:

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Fernández, sustituye la oración final del inciso primero, por la siguiente: "El descanso señalado en dicho artículo tendrá una duración de 33 horas continuadas."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, aprobó la indicación número 5, con enmiendas de carácter meramente formal.

La indicación número 6, también del Honorable Senador señor Fernández, agrega un inciso tercero, nuevo, que prescribe que no obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el empleador estará eximido de otorgar el día de descanso compensatorio cuando el contrato tenga una duración inferior a diez días.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio se manifestó contrario a la indicación, pues, aun cuando el contrato tenga una duración inferior a diez días, puede estar comprendido en el mismo un domingo o un festivo que, al trabajarse, debe dar lugar al descanso compensatorio.

El Abogado asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que, consultados los sindicatos de artistas respecto de esta indicación, manifestaron que no estiman que vulnere su derecho al descanso, no obstante, considerarían adecuado que, de acogerla, se adopten los resguardos del caso para evitar que se abuse de la norma, mediante el expediente de celebrar, con el mismo trabajador, sucesivos contratos de duración inferior a diez días.

- Puesta en votación la indicación número 6, se rechazó por tres votos en contra y dos a favor. Votaron por desecharla los Honorables Senadores señores Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, y por aprobarla, los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández.

El Honorable Senador señor Parra fundó su voto contrario a la indicación expresando que es partidario de salvaguardar, respecto de esta materia, la norma de carácter general, evitando, así, una fuente de conflicto.

Artículo 146-G

Obliga al empleador a costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

A este artículo se le formularon las indicaciones números 7 y 8.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, intercala entre las palabras "trabajador" y "cuando", la frase ", en condiciones adecuadas de higiene y seguridad,".

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio señaló que su indicación persigue agregar en el artículo un elemento que se contempla en otras normas, por ejemplo, en materia de trabajadores temporeros.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo presente que la evaluación que se ha hecho de ese tipo de normas ha sido muy positiva.

- Se aprobó por unanimidad, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

La indicación número 8, de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, agrega el siguiente inciso segundo, nuevo:

"No será aplicable a los artistas, intérpretes y ejecutantes de música, la facultad del empleador prevista en el artículo 12, consistente en su atribución de alterar en forma unilateral la naturaleza de los servicios de esos trabajadores."

En primer término, la Comisión advirtió que el texto de las normas propuestas en las indicaciones números 8 y 16 -ambas formuladas por los mismos señores Senadores- es idéntico, por lo que resolvió que, en el evento de que se apruebe dicho texto, se determinaría su ubicación definitiva.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que, en principio, le parece adecuado el texto propuesto por las indicaciones, toda vez que se trata de una norma protectora para estos trabajadores, que realizan labores muy particulares, ante eventuales prácticas inconvenientes del empleador.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo presente que una aplicación abusiva, por parte del trabajador, de la norma propuesta en estas indicaciones, puede producir situaciones muy complicadas en el desarrollo de las actividades artísticas del caso. Si bien es cierto que la normativa laboral debe tener un carácter protector, no puede rigidizar en extremo la relación laboral. Además, se ha ido avanzando en la lógica de la polifuncionalidad, fundada y claramente expresada en el contrato respectivo.

El Abogado asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social precisó que la aplicación exagerada de la norma de las indicaciones implicaría que, por ejemplo, un solista que no está haciendo bien su trabajo no podría ser trasladado al coro,

o que no podría cambiarse al primer violín por otro violinista de la orquesta, pese a que aquél no esté ejecutando correctamente su función. Añadió que la naturaleza del contrato especial que se propone incorporar al Código del Trabajo y de los servicios involucrados es muy flexible en términos de creación artística.

El Honorable Senador señor Parra expresó que al revisar el artículo 12 del Código del Trabajo se advierte que no se refiere sólo a aspectos sustantivos del trabajo mismo, sino que también a algunos de carácter formal. Por ejemplo, un cambio de local de actuación, fundado en razones de fuerza mayor, autorizaría al artista, en base a la norma propuesta por estas indicaciones, para no presentarse.

Su Señoría manifestó que, no obstante lo anterior, entiende que los artistas quieren conocer con la mayor claridad posible las condiciones en que realizarán su labor, ya que no pueden estar sometidos a cambios caprichosos de última hora por parte del empleador, puesto que ello podría influir en la calidad de su trabajo.

El señor Senador hizo presente que, en consecuencia, existen argumentos tanto a favor como en contra de las indicaciones en análisis, por lo cual anunció su abstención.

- Las indicaciones números 8 y 16 fueron rechazadas por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Lavandero, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 146-I

Expresa que cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta o en coproducción con otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo.

En este artículo inciden las indicaciones que se describen a continuación:

Las indicaciones números 9, de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, y **10**, del Honorable Senador señor Fernández, reemplazan la frase "o en coproducción con" por la preposición "de".

A su vez, **la indicación número 11**, del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, suprime el vocablo "le".

- La Comisión aprobó las tres indicaciones y otras enmiendas de carácter formal al artículo en análisis, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 146-J

Señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual -relativo a los derechos conexos al derecho de autor, en relación con artistas, intérpretes y ejecutantes-, el uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

A este artículo, se le formularon las siguientes indicaciones:

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Fernández, propone suprimirlo.

El Abogado asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el objetivo del artículo en análisis es evitar una serie de conflictos que se producen a raíz de la exigencia que se hace al artista contratado -principalmente al que es figura pública- para que realice diversas actividades de promoción que no siempre están contempladas expresamente en su contrato. Se presentan dudas de si estas actividades promocionales pueden o no exigirse, si se entienden como una extensión de las obligaciones contractuales del artista, y respecto a cuál será su retribución o participación pecuniaria. Por ello, el artículo persigue que cuando se realice una obra que requiera de estas actividades

complementarias, ellas se contemplen en el contrato, existiendo, en consecuencia, al respecto, acuerdo entre las partes. Por las razones anteriores, el Ejecutivo no respalda la indicación número 12.

- La indicación número 12 fue rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron por desecharla los Honorables Senadores señores Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, y por aprobarla, los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández.

El Honorable Senador señor Parra, al fundar su voto por el rechazo, expresó que éste es un punto particularmente importante y sensible que siempre debe tenerse en cuenta en este tipo de contratos. No cabe duda que el tema del derecho de estos trabajadores a la propia imagen es relevante y corresponde incluirlo en la ley. Este artículo, en consecuencia, no es una norma superflua y, por ello, no debe suprimirse.

La indicación número 13, de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, sustituye el artículo 146-J, por el que se indica enseguida:

“Artículo 146-J.- El uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.”.

El Abogado asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que esta indicación resulta atendible, en orden a que podría estimarse innecesario que el artículo se inicie con la oración de que aquella prescinde, puesto que este proyecto no afecta a la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, ni a los derechos derivados del derecho de autor.

- Puesta en votación la indicación número 13, se aprobó unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 146-K

Impide excluir al trabajador de artes y espectáculos, de manera arbitraria, de los correspondientes ensayos y de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Fernández, lo suprime.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que este artículo busca impedir que el empleador castigue al trabajador excluyéndolo de ensayos o de actividades preparatorias para el ejercicio de su labor artística. Es decir, la idea es que no hayan sanciones distintas a las que el Código del Trabajo establece como consecuencia del incumplimiento del contrato.

El Abogado asesor del señor Ministro destacó que el precepto fue perfeccionado en la Honorable Cámara de Diputados, al contemplar que no se podrá excluir al trabajador de tales actividades previas "de manera arbitraria", lo que deja abierta la posibilidad de que se proceda a dicha exclusión, pero sólo a base de razones objetivas que ameriten la medida, tales como incumplimiento de obligaciones contractuales, etcétera.

El Honorable Senador señor Parra dejó constancia de que la norma en análisis no está en contradicción con la facultad que el Código del Trabajo le confiere al empleador para organizar el trabajo en su empresa.

El Honorable Senador señor Fernández señaló que, atendida la argumentación del Honorable Senador señor Parra, procedería a retirar su indicación.

- Por la constancia que el debate consigna, el Honorable Senador señor Fernández retiró la indicación número 14.

o o o

A continuación, se consideraron dos indicaciones de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, que proponen consultar los siguientes artículos, nuevos:

La indicación número 15 contempla el precepto que se indica a continuación:

“Artículo- Los derechos de propiedad intelectual de los autores y compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, en ningún caso se verán afectados por las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.”.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que, de acogerse esta indicación, resultaría más coherente con el proyecto contemplar la norma propuesta como un inciso del artículo 146-J.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que esta disposición es innecesaria, ya que el proyecto -como se afirmó en su momento- no afecta los derechos de propiedad intelectual, toda vez que no está regulando esa materia, sino que el contrato especial en cuestión y la relación laboral a que da lugar entre los respectivos empleadores y trabajadores.

El Honorable Senador señor Parra señaló que el tema es relevante. Pudiera pensarse que si se utiliza la modalidad del contrato de trabajo, la propiedad intelectual es de quien contrata el trabajo y no del autor de la obra. Si uno partiera de esa base, el autor de una obra, para resguardar su derecho de propiedad intelectual, preferiría celebrar un contrato civil y no un contrato de trabajo como el que contempla el proyecto, toda vez que sus derechos de propiedad intelectual no sólo se refieren al contrato determinado, y podría seguir ejerciéndolos con posterioridad a la vigencia del mismo.

Siendo ésta una materia relevante, Su Señoría estimó pertinente la indicación, puesto que garantizaría que cualquiera sea la modalidad de contrato utilizada, la propiedad intelectual será siempre del autor o creador de la obra, fórmula con la cual el señor Senador está de acuerdo.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que si un compositor es contratado para que componga una canción, él venderá su composición -es decir, su creación- y recibirá el pago respectivo, por lo que Su Señoría no advierte con claridad la razón por la que, además, dicho compositor tenga que mantener los derechos de propiedad intelectual sobre la obra.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que es de la esencia de estas creaciones artísticas el que no se agoten en el tiempo de duración de un contrato de trabajo. Evidentemente, mantienen una vigencia y pueden llegar a tener autonomía respecto del contexto en el cual se originaron, que va más allá del contrato correspondiente. Este último obliga a crear la obra y a ponerla a disposición para los fines que el contrato señale, pero no debiera inhibir al autor de la posibilidad de que registre a su nombre la propiedad intelectual y que, por lo mismo, pueda explotarla por vías que sean compatibles con los términos del contrato de trabajo, o con posterioridad a éste. En ese sentido, el autor también está resguardado por la norma del artículo 19, N° 25°, de la Constitución Política.

Su Señoría destacó que el tema tiene un enorme contenido patrimonial y que el resguardo constitucional a la propiedad intelectual prima sobre las exigencias del contrato de trabajo. No puede este último servir de base para que la persona pierda la propiedad intelectual de sus creaciones, pero sí la subordina en el ejercicio del derecho de propiedad intelectual mientras dicho contrato esté vigente.

El Honorable Senador señor Lavandero coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, en el sentido de que pareciera ser razonable que si alguien contrata a un compositor para que realice una composición musical, por ejemplo, para una teleserie, el derecho de propiedad sobre aquélla pertenezca a quien contrató al compositor.

El Honorable Senador señor Fernández estuvo de acuerdo con lo manifestado por los Honorables Senadores señores Lavandero y Ruiz De Giorgio, destacando que, incluso, los derechos de propiedad intelectual se pueden arrendar, ceder, vender, etcétera. Más aún, si en el ejemplo que se señaló precedentemente el autor de la composición musical mantuviera la propiedad intelectual de su obra, podría verse perjudicado en relación a la remuneración de sus servicios por el contrato de trabajo que celebrará.

El Honorable Senador señor Canessa, en relación con el ejemplo aludido anteriormente, manifestó que quien contrata al compositor para que le componga una pieza musical debiera tener derecho sobre esa composición para utilizarla en la obra artística en cuestión, pero el autor de la música debiera mantener la propiedad intelectual de

la misma para explotarla por medios compatibles con los términos del contrato de trabajo, o con posterioridad a éste.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que en cuanto al tema relacionado con la propiedad intelectual habría que ceñirse, más bien, a la ley N° 17.336, pero lo que está claro, al menos en la experiencia de la industria, es que el contrato de trabajo especifica detalladamente el destino de la creación artística del trabajador, incluyendo el tema de la propiedad y del uso que este último pueda hacer de dicha creación.

- Puesta en votación la indicación número 15, se rechazó por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Canessa y Parra, y tres en contra, de los Honorables Senadores señores Fernández, Lavandero y Ruiz De Giorgio.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio fundó su voto contrario, señalando que la indicación es innecesaria, toda vez que en el contrato de trabajo tendrá que estipularse cuál será el destino de la propiedad intelectual.

El Honorable Senador señor Parra, al fundar su voto favorable, hizo presente que prima en esta materia la garantía constitucional prevista en el artículo 19, N° 25°, de la Carta Fundamental, y que el autor de la obra es siempre su propietario. El contrato de trabajo no es una vía adecuada para disponer de la propiedad intelectual ni para desplazarla y, más aún, no debe serlo, si bien puede ser una herramienta eficaz para comprometer la creación dentro de ciertos plazos y asegurar el uso de la misma.

La indicación número 17 propone la norma que se transcribe a continuación:

“Artículo- Los servicios prestados por artistas, intérpretes o ejecutantes de música, y sus equipos técnicos asistentes, de manera esporádica u ocasional, esto es, cuando no constituyen una serie de presentaciones continuas o discontinuas bajo vínculo de subordinación o dependencia respecto de un mismo empleador, no dan origen al contrato de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de sus derechos económicos como prestadores de servicios bajo el régimen legal común.”.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que la indicación es innecesaria, ya que si no hay vínculo de subordinación o dependencia, obviamente no existirá contrato de trabajo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social agregó que la indicación introduce confusión, ya que las relaciones a las que alude no tienen naturaleza laboral.

- La indicación número 17 se rechazó en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavadero, Parra y Ruiz De Giorgio.

o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 2º

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Fernández, reemplaza la frase "un año", por "tres meses".

- Fue retirada por su autor.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

- Sustituir su encabezamiento, por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en el Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo IV, nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V:".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- Reemplazar el epígrafe "CAPITULO IV", por "Capítulo IV", y sustituir su denominación por la que sigue: "DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado, e indicación número 1).

Artículo 146-A

- Pasa a ser artículo 145-A, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Sustituirlo, por el siguiente:

"Artículo 145-A.- El presente Capítulo regula las relaciones laborales entre trabajadores de artes y espectáculos y un organizador, productor o empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección."

(Unanimidad 5x0. Indicación número 2).

Inciso segundo

Incorporar sendas comas (,) a continuación de las siguientes palabras: "que", "cinematográficos" (la segunda vez que aparece) y "naturaleza". Además, sustituir el vocablo "transmite", por "transmita".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículos 146-B y 146-C

Pasan a ser artículos 145-B y 145-C, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 146-D

Pasa a ser artículo 145-D, sustituido por el siguiente:

"Artículo 145-D.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de este Código no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este Capítulo IV. Con todo, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de diez horas."

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 146-E

Pasa a ser artículo 145-E, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- Agregar, después del guarismo "36", las palabras "de este Código".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- Sustituir su oración final que dice "El descanso señalado en dicho artículo regirá desde las 24 horas del día anterior, hasta las 9 horas del día siguiente al de descanso.", por la siguiente: "El descanso señalado en dicho artículo tendrá una duración de treinta y tres horas continuas."

(Unanimidad 5x0. Indicación número 5).

Inciso segundo

Intercalar, entre el guarismo "32" y el punto final (.), las palabras "de este Código".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 146-F

Pasa a ser artículo 145-F, sin enmiendas.

Artículo 146-G

Pasa a ser artículo 145-G, intercalando entre las palabras "trabajador" y "cuando" la frase ", en condiciones adecuadas de higiene y seguridad,".

(Unanimidad 5x0. Indicación número 7).

Artículo 146-H

Pasa a ser artículo 145-H, sin enmiendas.

Artículo 146-I

Pasa a ser artículo 145-I. Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 145-I.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis de este Código."

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 9, 10 y 11).

Artículo 146-J

Pasa a ser artículo 145-J. Suprimir la frase "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual," e iniciar con mayúscula el vocablo "el" que le sigue.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 13).

Artículo 146-K

Pasa a ser artículo 145-K. Colocar entre comas (,), la frase de su texto que dice "de manera arbitraria".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase en el Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo IV, nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V:

"Capítulo IV

DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTACULOS

Artículo **145-A.-** El presente Capítulo regula **las relaciones laborales entre** trabajadores de artes y espectáculos **y** un organizador, productor o

empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas calidades u otras similares o conexas, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, **transmita**, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Artículo **145-B**.- El contrato de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos podrá celebrarse por una duración indefinida o determinada. En este último caso, podrá pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto.

Artículo **145-C**.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, o por proyecto, de duración inferior a treinta días, el plazo de escrituración será de tres días de incorporado el trabajador. Si el contrato se

celebrare por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo **145-D**.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo **22 de este Código** no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este **Capítulo IV**. Con todo, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de **diez** horas.

Artículo **145-E**.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 36 **de este Código**. El descanso señalado en dicho artículo **tendrá una duración de treinta y tres horas continuas**.

Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 **de este Código**.

Artículo **145-F**.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo **145-G.**- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador, **en condiciones adecuadas de higiene y seguridad**, cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo **145-H.**- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo **145-I.**- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta **de** otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, **será** aplicable lo dispuesto en **los artículos 64 y 64 bis de este Código.**

Artículo **145-J.**- **El** uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo **145-K.**- No se podrá, de manera arbitraria, excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 19 de mayo de 2003.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE
CREACIÓN DE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (2944-
03)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (boletín N° 2944-03), con las siguientes enmiendas:

Artículo Primero

Número 3)

En el inciso segundo del artículo 3° que se sustituye:

i) Ha suprimido en la letra a) la siguiente frase final: " ,abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran".

ii) Ha consultado la siguiente letra d), nueva:

"d) La competencia desleal, cuando afecta la libre competencia.".

Número 6)

En el artículo 7° contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido en el inciso primero propuesto por este número, el vocablo "reprimir" por "sancionar".

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para todos los efectos los jueces que integren este Tribunal, se considerarán como magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia."

En el artículo 8° contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha intercalado un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Los requisitos de los postulantes, las reglas de convocatoria y las demás estipulaciones sobre plazo y condiciones aplicables a los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes, deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias y serán establecidos, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado bajo la fórmula " por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Justicia."

Ha sustituido el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

"Es incompatible el cargo de integrante titular del Tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de director, administrador, gerente, asesor permanente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella."

En el artículo 12 contenido en el Título II que se reemplaza.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 12.- La remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal será la suma de ochenta unidades tributarias mensuales. Recibirán, además, mensualmente la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, adicional a las obligatorias establecidas en el inciso primero del artículo anterior. En todo caso, la suma total que podrán percibir mensualmente no superará las ciento veinte unidades tributarias mensuales. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular correspondiente, con un máximo de treinta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido."

En el artículo 13 contenido en el Título II que se reemplaza

Ha reemplazado los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 13.- A los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia les serán aplicables las causales de implicancia y recusación contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el Ministro también estará inhabilitado cuando el interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o de personas que estén ligados al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores."

Ha reemplazado en el inciso tercero el término "integrante afectado" por "Ministro recusado".

Ha intercalado en el inciso cuarto entre las palabras "reemplazado" y "por" el término "preferentemente".

Ha intercalado el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

"Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales."

En el artículo 14 contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha suprimido en el inciso primero la letra c), pasando la letra "d)" a ser "c)".

Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

"La medida a que se refiere la letra c) se hará efectiva por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema."

Ha intercalado en el inciso cuarto entre la expresión "cargo," y la palabra "deberá" la frase: "si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días" y ha sustituido la expresión "b), c) d)" por "b) y c)".

En el artículo 15 contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha intercalado en el inciso tercero a continuación de la palabra "remuneratorio" los términos "de dedicación e incompatibilidades".

Ha suprimido el inciso sexto.

El inciso séptimo ha pasado a ser sexto, sustituyendo la oración inicial, por la siguiente:

"El Tribunal dictará un reglamento interno en base al cual el Secretario Abogado calificará anualmente al personal."

En el artículo 17 C contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha intercalado en el número 1), entre los términos "Conocer" y " ,a solicitud" la expresión "y resolver".

Ha sustituido el número 2), por el siguiente:

"2) Conocer y resolver, a solicitud de quien tenga un interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso sobre hechos, actos o contratos existentes, así como de aquellos que se propongan ejecutar o celebrar, que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos;"

Ha reemplazado en el número 4) el término "Gobierno" por la expresión "Presidente de la República".

En el artículo 17 E contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido en el inciso primero la oración inicial por la siguiente:

"Artículo 17 E.- El Tribunal se regirá por los principios de la inmediación y la publicidad. Su procedimiento será mixto."

Ha encabezado el inciso segundo con los términos "El procedimiento", colocando en minúscula la palabra "Podrá".

En el artículo 17 G contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido, en el inciso primero la palabra "apelación" por "nulidad".

Ha intercalado en el inciso segundo entre las expresiones "de su vista," y "la práctica de las diligencias", la frase "cuando resulte indispensable para aclarar aquellos hechos que aún parezcan oscuros y dudosos".

En el artículo 17 J contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido en el inciso primero la conjunción "y", la segunda que figura en el texto, por el términos "y/o".

En el artículo 17 K contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido el inciso primero, por el por el siguiente:

"Artículo 17 K.- La sentencia definitiva será fundada, debiendo enunciar las consideraciones de hecho, de derecho y los principios de la economía con arreglo a los cuales se pronuncia. En ella se hará expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Esta sentencia deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo. En caso contrario, los Ministros serán amonestados por la Corte Suprema."

En la letra c) del inciso segundo ha sustituido la expresión "veinte" por "treinta"; ha intercalado entre las expresiones "y a toda" y "persona que haya intervenido" la palabra "otra", y ha sustituido los términos "sus directores, administradores y aquellas" por los siguientes: "sus directores y administradores y, además, aquellas".

En el artículo 17 L contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido la oración inicial del inciso segundo por el siguiente:

"La sentencia definitiva sólo será impugnable mediante un recurso de nulidad, para ante la Corte Suprema, que procederá por aplicación errónea del derecho, de manera que hubiese influido en forma substancial en la parte dispositiva del fallo."

Ha suprimido en el inciso cuarto los términos: ",salvo lo referido al pago de multas, en lo que se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente".

Ha sustituido el inciso quinto por el que sigue:

"Cuando la Corte Suprema anule la sentencia recurrida, dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, sobre la cuestión que haya sido objeto del recurso, la sentencia que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, reproduciendo los fundamentos de derecho de la resolución anulada que no se refieran a los puntos que no hayan sido materia del recurso y la parte del fallo no afectada por éste."

Artículo nuevo

A continuación del artículo 17 N, ha consultado el siguiente artículo 17 Ñ, nuevo:

"Artículo 17 Ñ.- La acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar, con motivo de la dictación por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de una sentencia definitiva ejecutoriada, se interpondrá ante el tribunal civil competente de conformidad a las reglas generales, y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario, establecido en el Libro III del Título XI del Código de Procedimiento Civil.

El tribunal civil competente, al resolver sobre la indemnización de perjuicios, fundará su fallo en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos, establecidos en la

sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dictada con motivo de la aplicación de la presente ley."

En el artículo 18 contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido en el inciso primero la expresión "y 4" por "y 3".

Ha reemplazado números 1) y 2), del mismo inciso, por los siguientes:

"1) El decreto que ordene la iniciación del procedimiento será público y se notificará a la Fiscalía Nacional Económica y las autoridades y agentes económicos que estén directamente concernidos, o los que, a juicio del Tribunal, estén relacionados con la materia para que, en un plazo no inferior a quince días hábiles, éstos y quienes tengan interés legítimo puedan aportar antecedentes.

2) Vencido el plazo anterior el Tribunal deberá citar a una audiencia pública, la cual se llevará a efecto dentro del plazo fatal de treinta días contado desde la notificación, para que quienes hubiesen aportado antecedentes puedan manifestar su opinión. La notificación se efectuará por medio de dos avisos en un diario de circulación nacional. Si la consulta se refiere a una situación regional, los avisos se insertarán en un periódico local. El Tribunal arbitrará siempre las condiciones necesarias para que todos los intervinientes puedan imponerse del expediente."

Ha suprimido el número 4) del inciso primero.

Ha agregado al final del inciso segundo, a continuación del vocablo "reposición" las palabras "y de nulidad".

Ha desechado el inciso final

En el artículo 19 contenido en el Título II que se reemplaza.

Ha sustituido los incisos primero y segundo, por el siguiente:

"Artículo 19.- Los actos o contratos ejecutados o celebrados de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no acarrearán responsabilidad alguna en esta materia, sino en el caso que, posteriormente, y sobre la base de nuevos antecedentes, fueren calificados como contrarios a la libre competencia por el mismo Tribunal, y ello desde que se notifique o publique, en su caso, la resolución que haga tal calificación."

Número 11)

Ha reemplazado la expresión "citar" por "llamar" en la letra k) del artículo 27 del decreto ley N° 211, agregada por la letra g) de este número.

Número 20)

Ha sustituido el artículo 31 del decreto ley N° 211, agregado por este número, por el siguiente:

"Artículo 31.- Las comunicaciones de los particulares dirigidas a la Fiscalía Nacional Económica, podrán presentarse, por cualquier medio, a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este organismo. Si se tratare de presentaciones que deban hacerse dentro de determinado plazo, se entenderán efectuadas desde la fecha de presentación en la respectiva Intendencia o Gobernación.

El Intendente o Gobernador, según el caso, deberá designar a un Secretario Regional Ministerial, jefe de servicio o abogado de su dependencia, según proceda, para la recepción de dichas comunicaciones, el que dentro de las veinticuatro horas de recibidas, deberá remitirlas la Fiscalía Nacional Económica."

Artículo Segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo Segundo.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales o reglamentarias, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas."

DISPOSICIONES TRANSITORAS

DISPOSICIÓN PRIMERA

Ha agregado en el inciso segundo el siguiente párrafo final:

"y podrá el Presidente de la Comisión Resolutiva, para los efectos de la confección del Presupuesto del Tribunal correspondiente al ejercicio 2004, efectuar la comunicación al Ministro de Hacienda a que se refiere el inciso primero del artículo 17B de la presente ley, si dentro de los plazos correspondientes no estuviere instalado el Tribunal".

DISPOSICIÓN CUARTA

Ha agregado el siguiente inciso tercero:

"El Presidente del Tribunal que se instale por primera vez, deberá prestar juramento ante el Pleno de la Corte Suprema, el que deberá ser convocado especialmente al efecto, en el plazo de cinco días a contar de la designación efectuada por el Presidente de la República. Los demás integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, prestarán juramento ante el Presidente del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley."

DISPOSICIÓN SÉPTIMA

La ha comenzado con la siguiente expresión, sustituyendo con minúscula el artículo "Las":

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición primera transitoria,".

DISPOSICIÓN NOVENA

La ha desechado.

Hago presente a V.E. que el **artículo primero** N°s. 2, 5, 6 -respecto de los artículos 7°, 8°,9°,10, 11, 13, 14, 16, 17, 17 A, 17 C, 17 L, 17 Ñ, 18 y 19-, y 7; el **artículo segundo** y las disposiciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima, fueron aprobados tanto en general como en particular, con el voto conforme de 98 señores Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N°
22.030, de 15 de abril de 2003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Primer Vicepresidente de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados